



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICION DE
HERENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01650-2004-0-
2501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

EMILIO ANTONIO MANRIQUE TAPIA

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Paul Karl Quezada Apián
Presidente

Mgr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

Mgr. Mario Augusto Merchán Gordillo
Miembro

Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por siempre es el que guía mi vida, por ser la fuente de inspiración en mi largo caminar.

A la ULADECH:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Emilio Antonio Manrique Tapia

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Por su amor su entrega y confianza que me dan por que ellos son los que me inspiran y me alientan para terminar con éxito mi carrera.

Emilio Antonio Manrique Tapia

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; petición de herencia; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Petition of inheritance, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01650-2004-0-2501-JR- CI-02, Judicial District of Santa-Chimbote; 2017 "; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The source of information is a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonged to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality; motivation; request for inheritance; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice general.....	vii
Índice de cuadros resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Regulación.....	10
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.2. El proceso.....	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	11
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	11
2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso.....	12
2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso.....	12
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	12
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	12
2.2.1.2.4.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso.....	13
2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	13
2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido.....	14

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	14
2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	14
2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	15
2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	15
2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	15
2.2.1.3. El proceso civil.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	16
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	16
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	16
2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	17
2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	17
2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	17
2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso.....	18
2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho.....	18
2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	19
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	19
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.....	19
2.2.1.4. El proceso de conocimiento.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	20
2.2.1.4.3. Características del proceso de conocimiento.....	21
2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.1.4.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.5. Las partes procesales.....	22
2.2.1.5.1. El juez.....	22
2.2.1.5.2. Las partes procesales.....	22
2.2.1.5.2.1. El demandante.....	22
2.2.1.5.2.2. El demandado.....	23

2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.6.1. La demanda.....	23
2.2.1.6.4. La contestación de la demanda.....	23
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.7. La prueba.....	24
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	24
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	25
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez.....	25
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	25
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	26
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	26
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	27
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	28
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	28
2.2.1.7.13. El principio de adquisición.....	28
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia en estudio.....	29
2.2.1.7.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.7.15.1. Documentos.....	29
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.8.1. Conceptos.....	30
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.7. La sentencia.....	31
2.2.1.9.1. Etimología.....	31
2.2.1.9.2. Concepto.....	31
2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	32
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	33
2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	35

2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	40
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.10.1. Concepto.....	41
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio....	43
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	44
2.2.2.2. Ubicación de la petición de herencia en las ramas del derecho.....	44
2.2.2.3. Ubicación de la petición de herencia en el Código Civil.....	44
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas para abordar la petición de herencia.....	44
2.2.2.4.1. Sucesiones.....	44
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	44
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo.....	44
2.2.2.4.1.3. Elementos personales.....	45
2.2.2.4.1.4. Clases de sucesión.....	45
2.2.2.5. Herencia.....	46
2.2.2.5.1. Concepto.....	46
2.2.2.5.2. La herencia en sentido amplio.	47
2.2.2.5.3. Herencia en sentido estricto.....	47
2.2.2.6. Testamento.....	48
2.2.2.6.1. Concepto legal.....	48
2.2.2.6.2. Caracteres.....	49
2.2.2.6.3. Clases de testamento.....	50
2.2.2.6.3.1. Testamento de analfabetos.....	50
2.2.2.6.3.2. Testamento de ciegos.....	50
2.2.2.6.4. Formalidad de testamento de mudos, sordomudos y otros.....	50
2.2.2.6.5. Formalidades testamentarias.....	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	51
III. HIPÓTESIS.....	54

IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	55
4.2. Diseño de investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
4.7. Matriz de consistencia lógico.....	64
4.8. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS	67
5.1. Resultados	67
5.2. Análisis de resultados.....	90
V. CONCLUSIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
ANEXOS.....	102
Anexo1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	103
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	124
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	133
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	144

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	83

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	88

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se tiene como objeto de estudio las sentencias de acuerdo a la realidad, tomados del ámbito judicial internacional, nacional y distrital; por ello y, antes de referirse a dicho elemento se procede a describir algunos aspectos pertenecientes al entorno jurisdiccional de determinados lugares.

En el panorama internacional la administración de justicia de China, el gran mal que sufre, es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino. La falta de independencia se muestra en las distintas etapas de la carrera judicial. La falta de independencia se convierte también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes. (Macías, 2011).

Por su parte en España, la Justicia vista por los usuarios y se observó que en la dinámica de la actividad judicial, el grado de confianza que los tribunales hayan logrado de los usuarios (ciudadanos que han sido involucrados en su actividad como imputados, víctimas, testigos, demandantes o demandados) es una magnitud de primer orden para legitimar la actividad judicial, esto es, ser una instancia legítima para la resolución de conflictos. Veamos esta última afirmación. Al ciudadano que acude o es llevado ante un Tribunal de Justicia no le importa nada si ese órgano jurisdiccional ha batido la marca provincial o nacional de sentencias dictadas en un año (nos referimos a elementos como la rapidez de la respuesta, productividad, eficacia, etc.), le preocupa, más que la celeridad, que el trabajo del juzgado (esencialmente, del juez) haya sido de máxima imparcialidad y garantía con todos sus derechos, minucioso en el proceso y, que a juicio de los usuarios, el titular del órgano judicial haya dedicado un tiempo razonable a estudiar su asunto. (García de La Cruz, s.f.)

Así mismo en México, los principales problemas a los que se enfrenta la reforma judicial hoy, en Jalisco, son la falta de credibilidad en el poder judicial frente a la ciudadanía, el rezago y lentitud en la tramitación de los asuntos, lo que repercute

en mayores costos sociales y falta de oportunidad en los fallos, prácticas obsoletas, poca apertura a la innovación, la capacitación y especialización, aunado a las insuficiencias tecnológicas y de infraestructura, lo que representa una clara violación al derecho constitucional de acceso a la justicia gratuita, pronta y expedita, como lo marca el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Este es un problema social real: se viola la Constitución o, en el mejor de los casos, no se hace gran cosa para que esto ya no suceda. "A pesar de que en esta época existe una preocupación generalizada, tanto en México como en el resto de Latinoamérica, por la necesidad de perfeccionar la impartición de justicia, no se han elaborado los estudios suficientes sobre los problemas actuales del poder judicial. (Contreras, 2005)

Según Barker (2012) afirma que, no existe un solo sistema de justicia, hay muchos. Puesto que cada uno de los cincuenta estados cuenta con su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Agregando que, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todos los estados, a través de los tribunales federales; pero el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta al federalismo. Subraya que uno de los aspectos más importantes del federalismo para que la administración de justicia se cumpla y sea respetada en otros estados es la garantía constitucional de lo que se llama «plena fe y crédito».

Por otra parte en la realidad nacional, el sistema de justicia es imperfecto. No es accesible para todos: la forma como se administra el sistema no permite un acceso cabal a la justicia. Dicho en términos más sociales: la necesidad de contar con instancias que permitan resolver disputas, conflictos o que simplemente aseguren cierta regulación social es resuelta de manera imperfecta, y para muchos no es cumplida en absoluto. (Diez s.f.)

“Las reformas establecidas para el sistema de administración de justicia en la década del 90 agravaron los problemas que se pretendían resolver. Y, aunque introduciendo elementos positivos, por la falla en la estrategia de implementación y de gran parte de su contenido, tendieron a debilitar la cohesión interna del Poder Judicial, su liderazgo y dañar los recursos humanos que lo componían”. (Hammergreen, 2004)

La vida autónoma que tiene nuestro país, en la actualidad se ha vuelto inevitable la necesidad de que las actividades procesales se resuelvan en un plazo razonable; hecho que de obtenerlo se reestablecería la confianza en la administración de justicia en el Perú. Últimamente, en nuestra sociedad justiciable se ha acostumbrado a muchos cambios, sin embargo, no se ha efectivizado la celeridad y la pronta tutela, existe un dicho que dice “justicia que no es rápida, no es justicia”. El eximio Couture indica que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdido y utilizado como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a los interesados sino también a los administradores de justicia (Canelo, 2006).

Paralelamente, nuestro otro autor peruano menciona que la administración de justicia, se encuentra en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los conflictos del país, para colmo los justiciables creen que solucionarían sus problemas de cualquier naturaleza en el poder judicial. Por otra parte, señala que un gran país necesita para su crecimiento y desarrollo un sistema de justicia solvente, moderno y eficiente; en el Perú, se necesita crecer y desarrollar, sin embargo no invertimos en nuestro sistema de justicia (Sequeiros, 2015).

Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas mediáticas o de otros poderes del Estado. Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de

los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los Presidentes de las Cortes Superiores (Gutiérrez, 2015).

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa nuestra administración de justicia, señalo que en el Distrito Judicial del Santa, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Williams Vizcarra Tinedo, incito a los magistrados de dicha jurisdicción prestar atención absoluta a aquellos asuntos que viene preocupando a la ciudadanía, tales como inseguridad ciudadana, corrupción y narcotráfico. Es más agregó que, la actividad judicial debería estar dotada de más agilidad y eficiencia, a fin de justificar el compromiso integral y transparente para la solución de conflictos que altera a la ciudadanía, evitando la sobrecarga procesal en las diversas materias (Palpa, 2016).

Según estudios indica que los problemas estructurales en la administración de justicia del Poder Judicial del Santa, tiene que ver con el retardo y prolongación de tiempo en el trámite del proceso judicial; por ello se realizó un examen a los órganos jurisdiccionales y así se determinó las limitaciones, deficiencias y cuellos de botella existentes en los procesos judiciales, identificándose entre los principales y recurrentes problemas: i) estado desactualizado de los expedientes en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, ii) falta de depuración de expedientes para archivo definitivo y transitorio, iii) resoluciones judiciales mal descargadas en el SIJ, iv) expedientes pendientes de sentenciar, v) escritos pendientes de atender y vi) cédulas de notificación pendientes de agregar a los expedientes judiciales (González, 2016).

Efectos de la cuestionable administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En lo que corresponde la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, avocados en el conocimiento de fenómenos jurídicos y sociales en el ámbito judicial, causó efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó

preferencias y priorización de los temas, puesto que, se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

Este trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre petición de herencia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, dicha sentencia fue apelada, como dispone la ley en estos casos, por consiguiente se expidió una sentencia de segunda instancia, confirmándose y declarando fundada la demanda.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos en: *la sentencia de primera instancia*.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de este trabajo de investigación es tener un conocimiento claro y sustancial sobre la administración de justicia y calidad de las sentencias ya que los encargados de aplicarla se basan en que la demora se debe a la carga procesal, el empoderamiento de los pobres y marginados para buscar recursos y reparaciones ante la injusticia; la mejora de la protección jurídica. Es muy significativo haber tenido que resaltar que urgen cambios que asuman resultados trascendentales efectivos y evidénciales que den un enfoque general de un buen desempeño

administrativo judicial, tanto los jueces como los abogados cumplan su deber en la aplicación de la justicia.

Así mismo, se trata de una responsabilidad de investigación que está dirigido a los profesionales y estudiantes del derecho; a las autoridades encargadas de la función jurisdiccional y a la sociedad en su conjunto, quienes en ésta propuesta podrán encontrar contenidos que pueden incorporar a sus conocimientos.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para impulsar e incitar a la mejor preparación en la decisión judicial, puesto que los administradores de justicia deben garantizar la efectiva solución de las pretensiones judicializadas, resueltas con la mera razonabilidad dentro de los parámetros y herramientas que ofrece nuestro ordenamiento jurídico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Escobar (2010), en Ecuador, analizó: “*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*” en donde concluye que existe un gran número de jueces que no realizan una verdadera valoración de las pruebas, concurriendo así con la omisión de motivar los fallos pese a que hay una exigencia estricta por parte de la constitución y normativa legal de que exista correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la corte nacional de justicia, siendo necesaria la implementación de una política que esté dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces.

Salazar (2002). En Venezuela Investigó “*Sentencias insuficientes: Sus consecuencias*”, en el cual menciona que es necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está, siendo así que en existen sentencias tanto justas como injustas, porque los jueces pueden equivocarse, pese a que en su legislación se establecen las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas), las cuales tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo, de este modo, si el Juez aplica correctamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico, éstas sentencias serán suficientes, de fácil ejecución, inatacable y siendo así que dicha sentencia no estaría sujeta a ninguna causal de nulidad.

Tadeo (2015), en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00622-2006-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2015*”, arribó a las siguientes conclusiones: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre *petición de herencia*, en el expediente N° 00622-2006-0-0201-JM-CI-011, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Conceptos

La pretensión procesal es una expresión de voluntad, en la que se pide una actuación al organismo jurisdiccional, frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración; y con ello se resalte, por una parte, que la pretensión procesal es una acción y no un derecho; por otra parte, que la pretensión existe, de manera conceptualizada y fundamentada; y, finalmente, se ejerce frente a la persona contra quien se dirige; de ese modo y según el autor, la pretensión procesal se diferencia del derecho subjetivo material que le sirve de fundamento y la acción, como derecho subjetivo autónomo, tampoco se debe confundir con la demanda, ni con las pretensiones secundarias o accesorias que en su proyecto puedan interponerse (De la Plaza, citado por Rodríguez, L; 2008).

La pretensión en sus dos elementos: el objeto y razón de hecho y de derecho, delimita el ámbito y dirección del juicio, del proceso, de la sentencia y de la cosa juzgada; ayuda a determinar cuándo hay litis pendencia, cuándo produce la acumulación de procesos por identidad del objeto y la acumulación objetiva en una demanda (Echandía, citado por Rodríguez, L; 2008).

La pretensión sería una manifestación que buscaría el reconocimiento y la atención de cierta petición, debiendo tener argumentos de hecho y de derecho según su legítimo interés.

2.2.1.1.2. Regulación

En el inciso 7) del artículo 424° del Código Procesal Civil exige como requisito de la demanda que contenga la fundamentación jurídica del petitorio, ya que la pretensión es la exigencia de la subordinación de un interés ajeno al interés propio la misma que consta de los siguientes elementos: los sujetos (actor, demandado, juez) y la causa (Juristas Editores, 2011).

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio La demandante interpone demanda sobre Petición de Herencia en su condición de cónyuge supérstite del causante don D., acción que la dirige contra A y B. en su calidad de herederos; solicitando que se la incluya como heredera “D”. (Expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02).

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

Se afirma que en su acepción idiomática, el concepto proceso se manifiesta a través de dos características, por un lado, está su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, de tránsito, de progreso hacia algo y por otro, está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente, el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta (Rodríguez, L; 2008).

Se define que el proceso judicial, en una primera acepción, es una secuencia o serie de actos que se desarrollan progresivamente, con la finalidad de resolver, mediante un juicio de autoridad, el problema sometido a un fallo; también precisa que el proceso judicial tiene una afinidad jurídica (Couture, citado por Rodríguez, L; 2008).

El proceso es una secuencia de actos procesales que se desarrollan e interactúan a través de un órgano jurisdiccional, y que sus etapas son indispensables para el fin que consagra nuestra Constitución.

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, se inclina a complacer las aspiraciones o pretensiones del sujeto, que tiene la confianza de que en el orden jurídico existe la herramienta idónea para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta (Terrones, 2015).

El proceso tiene como función en el interés individual, porque resuelve la pretensión e interés particular del accionante, de obtener justicia y solucionar su conflicto; y, como función en el interés social, se protege la paz social.

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

Al prohibir la justicia por mano propia, el sujeto halla en el proceso el instrumento ideal para obtener la solución a su auténtico interés por acto de la autoridad (Couture, 2002).

Las partes interesadas, mediante el proceso exponen y reclaman su propio ideal de justicia.

2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso

En virtud de que el Estado a través de un órgano jurisdiccional verifique y dirija mediante una serie de actuaciones, asumiendo una postura jurídica. Además, de ello el proceso está sumergido en un conjunto de servicios de naturaleza pública (Santos, 2001).

Según esta función pública del proceso, la ley actúa mediante el ámbito judicial que es propiamente del Estado.

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Se sugiere que, el Estado debe crear un dispositivo, un medio, un instrumento que asegure al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, que el proceso prevalezca en un Estado Moderno y que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se constituya una amenaza o infracción al derecho de las personas (Terrones, 2015).

El derecho de acceso a la justicia respalda que cualquier persona que recurra a un ente judicial, asegure sus derechos fundamentales.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Conceptos

El debido proceso es un derecho fundamental que contiene principios y garantías que son imprescindible de observar en diferentes procedimientos para que se obtenga una conclusión meramente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social,

democrático y de derecho (Agudelo, 2004).

Se considera que el debido proceso en general es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia (Torres, s.f).

Este es un derecho que se presume la transparencia y que garantiza la conducción correcta del proceso.

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas naturales y jurídicas para intervenir en procedimientos dirigidos por unos individuos con definidas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que solicita procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Asimismo, dichos procedimientos podrá decidirse de fondo conforme el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados según las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigido por terceros exclusivos, naturales, imparciales e independientes, interpretándose en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia (Agudelo, 2004).

2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

El debido proceso reclama el cumplimiento de los principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional refiriéndose a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional; juez competente de acuerdo a la ley, de orden material, territorial y funcional esencialmente (Agudelo, 2004).

La intervención del juez, manifiesta que no solo se cumple de acuerdo lo que dice y

permite la ley, sino que también procura hacer cumplir las formalidades correspondientes, considerándose en todo momento que es el juez el que dirige el proceso, siendo el responsable que lleve a cabalidad la esencia del proceso.

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido

Es imprescindible que los interesados del proceso sean correctamente notificados y con anticipación, para su efectivo ejercicio de defensa (Agudelo, 2004).

El emplazamiento valido, garantiza el principio de contradicción asegurando la igualdad de oportunidad y defensa.

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Se afirmó que, el derecho a ser oído debe dársele al justiciable la posibilidad de ejercer la defensa, asunto que no puede concluir, mientras no sea posible efectivizar los mecanismos que posibiliten un real derecho de defensa y un acceso igualitario y libre de los justiciables al órgano jurisdiccional (Agudelo, 2004).

Los sujetos que intervienen pueden afirmar y negar en el debate procesal, teniendo la posibilidad de ser escuchado en audiencia.

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Toda prueba, para ser valorada en un proceso, debe reflejar: veracidad de acuerdo a la realidad, Constitucionalidad de la actividad probatoria, debe ser útil y produzca certeza judicial para la resolución del caso; y finalmente la pertinencia de la prueba en el proceso (Landa, 2012).

La oportunidad probatoria respalda a los justiciables que actúen anticipadamente sus medios probatorios y los que crean necesarios para convencer al juez, sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera pertinente y motivada.

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El asesoramiento de un conocedor del derecho, asegura el principio de igualdad y una efectiva defensa materializando la contradicción (Landa, 2012).

El derecho a la defensa es un derecho fundamental que se encuentra respaldado por nuestra Constitución, por el que debe considerarse y asistirse irrevocablemente en el proceso.

2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Es primordial la motivación para las decisiones y soluciones judiciales, permitiendo que sea precisa, transparente y garantista (Agudelo, 2004).

Las resoluciones tienen que estar amparados en el derecho y los hechos de la realidad del proceso en cuestión; si bien es cierto, la resolución es el resultado del correcto estudio por los magistrados que son conocedores del derecho, por lo tanto al desarrollarlo tiene que estar dentro de los parámetros de la legislación, explicar las razones, tener transparencia, ser clara y oportuna al momento de resolver.

2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Se sostuvo que, la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor o consultor para las sentencias y ciertos autos, mediante un recurso impugnatorio (Ticona, 1999).

La resolución de primera instancia puede ser impugnada, para ser revisada y consultada por una segunda instancia.

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través de los sujetos del derecho que recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer y resolver sus propios derechos, intereses e incertidumbres jurídicas, es más agrega que estudia el

conglomerado de normas y principios que encaminan la función jurisdiccional del estado (Alata, 2015).

El proceso civil, es un medio por el cual se pretende resolver un conflicto o incertidumbre de la parte interesada.

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio regente que se orienta a favor de los derechos justiciables, el de acción, contradicción y debido proceso, tiene carácter constitucional, por cuanto su regulación se funda en el artículo 139° inciso 3 de la Ley Fundamental (Marquina, 2016).

Este principio tiene como finalidad tutelar la efectividad del derecho reclamado o incertidumbre jurídica.

2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Respecto a este principio atribuye a la función del quien dirige el proceso, siendo los tripulantes el demandante y demandado. En cierto modo, al haberse amparado a un sistema publicista, el juez deja de ser un mero espectador y se desiste a la postura pasiva. Por ende, el principio de impulso permite al juez ser el director del proceso, tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya que no representa un simple espectador, no obstante, las partes también pueden impulsar como interesados el proceso (Zumaeta, 2009).

La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más bien se encauce hacia su fin (Marquina, 2016).

La dirección del proceso, en representación del Estado el juez encamina el proceso,

por lo tanto el impulso procesal es la iniciativa que genera celeridad.

2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Este principio, el juez tiene la posibilidad de cubrir vacíos y defectos de la ley (Marquina, 2016).

En el supuesto de que exista vacíos y ambigüedad en la ley, el principio de integración de la norma procesal faculta y otorga la posible aplicación de otros métodos, para la solución del caso en estudio.

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Una persona distinta al juez, debe interponer la demanda, para que se dé inicio al proceso. Por lo tanto, la parte que sobreviene es el demandante; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas (Ticona, 1998).

El principio de iniciativa, es aquella disposición del sujeto procesal presentar una acción que la ley reconoce, paralelamente la conducta procesal es el manifiesto de los valores estimados para asegurar la transparencia judicial.

2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

La inmediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso (Marquina, 2016).

Con lo señalado, el principio de inmediación tiene por objeto que el juez resuelva, teniendo el mayor contacto con las partes, ya que estos últimos ofrecen los hechos de la realidad y los medios probatorios necesarios para la solución de su conflicto o

incertidumbre, por su lado el de concentración, es aquel que obliga al juez a limitar la desaceleración del proceso, mientras que el de economía y celeridad procesal expresa la agilización y el cumplimiento de los plazos razonables en que se debe resolver y emplazar las actuaciones procesales.

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso

El principio de socialización del proceso no solo anhela que el proceso se desarrolle equitativamente las partes procesales, sino también que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple falacia (Águila, 2010).

Sinonimia de humanización del proceso, la doctrina explica que si existe semejanza ante la ley, por el principio de socialización se infiere la igualdad de las partes en el proceso, y de paridad de condiciones de los justiciables, prescindiendo cualquier especie de carencia jurídica de un sujeto frente a otra (Marquina, 2016).

Permite inferir que este principio consiste en que el juez está dispuesto a interferir cuando observe cualquier condición de desigualdad entre las partes intervinientes, por ello el director del proceso puede solicitar cualquier auxilio que pueda proteger la igualdad procesal.

2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho

Principio que consagra el aforismo Iura Novit Curia, significa que las partes expresan los hechos y el juez el derecho. Esta percepción se confiere al juez la facultad de calificar independientemente la relación jurídica procesal, manifestándose irrelevante el derecho expuesto por la parte, cuando este fuese erróneo (Marquina, 2016).

Teniendo en consideración el principio de congruencia y también el conocido Iura Novit Curia, se puede expresar que las partes al mostrar la realidad de los hechos, el juez se limita a resolver de acuerdo al derecho.

2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

La justicia es un servicio público, por ende, este principio procura evitar perjuicios a las partes para hacer valer sus derechos en el proceso, sin resultar tan oneroso. De modo que, se responsabiliza el costo del proceso a la parte vencida (Marquina, 2016).

El ente de justicia está representado por el Estado, además de ello otorga la prestación de servicio público (Poder Judicial), por tanto se presume que debe ser gratuito en el acceso a la justicia.

2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

De acuerdo a este principio se infiere que el proceso es un mecanismo para obtener un pronunciamiento judicial probo e imparcial, sujeto a las formalidades que el código adjetivo establece, habida cuenta que son de carácter imperativo, de manera que el juez adecuará y cumplirá las exigencias que el citado cuerpo normativo exige para la consecución del proceso (Marquina, 2016).

Resulta que gracias al principio de vinculación, el juez deberá pronunciarse de manera concreta la finalidad del proceso, al mismo tiempo el principio de formalidad respeta los lineamientos normativos que se ha establecido en la ley.

2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia

Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla respaldo en la garantía que goza todo sujeto legítimo, que es participe en el proceso judicial, para que ante cualquier error u omisión cometido por el juez en primera instancia, mediante un recurso impugnatorio, el órgano superior jerárquico analice con mejor criterio la resolución impugnada (Marquina, 2016).

Entonces quiere decir, que si en la primera instancia se resuelve de una manera desfavorable para cualquiera de las partes interesadas, estos podrán apelar elevándose dicha sentencia a un órgano jurisdiccional superior, para su revisión o consulta.

2.2.1.4. El proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Es aquel que tiene como objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes (Palacio,2003).

Es el proceso modelo o tipo, en el que se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, en el que se busca solucionar una controversia mediante sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta,2002)

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, o cuando ya sea por naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible a su criterio (Ticona, 1999).

El proceso de conocimiento se establece como un proceso modelo, pues, tiene como objeto la resolución de conflictos de mayor trascendencia, siendo de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Se tramitan las contiendas más complejas, las causas cuyo valor superan las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan una vía procedimental propia y demás, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación, conforme lo señala el artículo 475° del código adjetivo (Gaceta Jurídica, 2013).

2.2.1.4.3. Características del proceso de conocimiento

1. Es teleológico: porque busca la solución de conflictos de intereses mediante una sentencia de cosa juzgada.
2. Es un proceso modelo: porque de él se guiarán los fallos que se adviertan los otros tipos de procesos.
3. Su importancia radica en él se tramitan todos los asuntos de mayor trascendencia.
4. Es de trámite propio: porque brinda al justiciable los plazos máximos, ofreciendo todas las garantías en la acción como en la defensa, permitiendo plantear excepciones, defensas previas, y hacer uso de los medios probatorios e impugnatorios; y, de él, los otros procesos toman algunos institutos de forma sucinta, condensada o recortada.
5. Es de competencia exclusiva del juez.
6. Es auténtico, porque no deviene de otros tipos de procesos ni copia algún aspecto de estos (Zavaleta, 2002).

2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.4.4.1. Conceptos

Son hechos que fueron introducidos en los escritos postulatorios, que son objeto de prueba respaldados y contradichos por las partes (Gozaíni, citado por Isla, 2016).

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda (Coaguilla, citado por Isla, 2016).

Son hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida (Isla, 2016).

En conclusión, los puntos controvertidos son los hechos en controversia o en conflicto que plantea o pretende la parte contraria.

2.2.1.5. Las partes procesales

2.2.1.5.1. El juez

El juez no es sólo un gestor de la ley también es un funcionario público, encargado de hacer eficaz el sistema jurídico propuesto por el Estado, utilizando para ello toda la variedad de instrumentos que el derecho le proporciona, la ley entre ellos. En la práctica de tan delicada función, idea normas jurídicas para resolver un caso determinado, perfeccionando el fin regulador del derecho en una sociedad (Rodríguez, L; 2008)

El juez es el director del proceso y representante del Estado, que se encuentra obligado a innovar y crear, lo necesario para resolver en los casos concretos.

2.2.1.5.2. Las partes procesales

En el juicio las partes son los que ejercitan en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción y aquel frente al cual es deducida. Del mismo modo, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros (Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

Los sujetos procesales son los que intervienen en dicho proceso, ya sea en calidad de demandante o demandado.

2.2.1.5.2.1. El demandante

El que ejercita acción procesal por intermedio de la interposición de una demanda ante un órgano jurisdiccional o aquél a cuyo nombre se interpone. El actor puede promover por su propio derecho, por sí mismo puede ejercitar la acción procesal, o por su representante legítimo, que indispensablemente deberá ser un profesional en derecho (Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

El demandante es el sujeto que interpone la demanda, iniciando el primer acto postulatorio del proceso.

2.2.1.5.2.2. El demandado

Es la persona en contra de quien se ejercita la acción procesal, mediante la interposición de la demanda (Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

Es el sujeto pasivo, quien recepciona la acción procesal de la parte que ha interpuesto la demanda.

2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.6.1. La demanda

Es el acto procesal escrito, que presenta el demandante o su apoderado ante el órgano jurisdiccional ejerciendo su derecho de acción, en ella consta una o más pretensiones exigiendo a la administración de justicia, una solución que satisfaga su petición; a través, de la sentencia (Brissolese, s.f.).

La demanda es el medio por el cual una persona pide el organismo jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o de una incertidumbre jurídica. (Carrión, 2008).

El escrito de la demanda es el principio del proceso, por medio de ella, el actor individualiza la cosa demandada, narra los hechos, menciona el derecho en que se ampara y formula su mera pretensión (Font, 2003).

La demanda es el escrito físicamente que se presenta a un ente jurisdiccional, con las formalidades consignadas en nuestro código procesal civil.

2.2.1.6.4. La contestación de la demanda

2.2.1.6.4.1. Concepto

La contestación es el acto procesal de la parte, en el que se opone expresamente la resistencia del demandado (Montero, citado por Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La ley no le obliga al demandado a contestar la demanda; lo que hace es darle la

oportunidad para defenderse (Carrión, 1994).

La contestación, gracias al principio de bilateralidad funciona como la oportunidad de contradecir la pretensión de la parte demandante.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

En el sentido jurídico cuando las partes afirman algo en sus escritos deben tratar de convencer al magistrado de que lo afirmado es verdad, y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos medios o elementos probatorios (Font, 2003).

El derecho a la prueba es un derecho que forma parte del debido proceso, según se deduce de nuestra Constitución que consagra una serie de derechos y garantías que deben observarse en diversas manifestaciones de los procesos civiles, laborales y penales (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La prueba será la materialidad de la cosa, la obtención de su fin natural es la búsqueda de la verdad formal, que es la que se obtiene al final del debate; es decir la descripción de los hechos tal y como sucedieron en el acto, produciendo la plena prueba logrando así, la total certeza en el juez y la firme convicción de que los hechos sucedieron tal y como se afirman (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

La prueba es una manera de averiguación y un método de comprobación (Couture, 2002).

Palacio define la prueba diciendo que, es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas (Palacio, citado por Font, 2003).

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba son los hechos; y más técnicamente, los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho (Font, 2003).

Medios de prueba son los elementos susceptibles de producir en el juez convicción acerca de la existencia o no de los hechos afirmados por las partes. Ej.: documentos, testigos, opiniones de peritos, reconocimiento judicial, etc. (Font, 2003).

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez

El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido (Rodríguez, L; 2008).

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego, s.f.).

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

La palabra “*Onus*” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas, de ahí que se hable de “la carga de la prueba”, es la necesidad de probar que no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, o pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (Orrego, s.f).

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio le compete a los interesados por haber presentado hechos a su favor, porque gracias a lo expuesto se decide lo que solicita (Hinostroza, 1998).

El principio de la carga de la prueba ayuda sobre todo como una pauta de conducta para las partes y como método de juicio para el juez (Sagástegui, 2003).

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

El valor probatorio de los medios de prueba, se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba (Orrego, s.f).

La apreciación de la prueba, según los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba (Orrego, s.f).

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

La prueba legal consiste en la producción de reglas que adelantan, de forma genérica y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba (Taruffo, 2002).

En este sistema, la ley indica, tener en cuenta por anticipado, el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio, el juez no tiene libertad de apreciación, sino que ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley, también suele ser denominado prueba "tasadas" o "tardadas" (Font, 2003).

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la

sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003).

2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica

Conocido también como la "sana lógica", conforme a este sistema, el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, pero el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano (Font, 2003).

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es indispensable que el juez tenga el conocimiento y la capacidad para entender el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba (Rodríguez, 1995).

B. La apreciación razonada del juez

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Obando, 2013).

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son indispensables en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir valorar la prueba judicial (Rodríguez, L; 1995).

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes (Obando, 2013).

Respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede encontrar en el artículo 191° del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188 ” (Cajas, 2011).

Los similares medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011).

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador (Obando, 2013).

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí, es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo (Ramírez, L; 2005).

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia en estudio

En la sentencia en estudio, las pruebas que fueron indispensablemente consideradas en la sentencia fueron: i) la declaración jurada de ingresos, manifestando que percibe la suma de S/. 377.85 soles y la copia de la planilla virtual fedateada (Expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02).

2.2.1.7.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Conceptos

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, los mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

C. Clases de documentos

Según lo previsto en el Artículo 235° y 236° del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

El documento de instrumento público, es otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere facultades para autorizarlos. La característica elemental del instrumento público es la presencia del oficial público, lo cual garantiza la seriedad y autenticidad del acto. Por esta razón, los instrumentos públicos "hacen plena fe"; es decir: la ley presume la autenticidad

del documento en sí mismo y la autenticidad de su contenido (Font, 2003).

El documento de instrumento privado, es aquel que las partes otorgan sin que medie la intervención del oficial público, a diferencia de los instrumentos públicos, los instrumentos privados no requieren formalidades, funcionando para ellos el principio de la libertad de formas (Font, 2003).

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos que se presentaron en el proceso tramitado fueron: a) Testamento inscrito en la ficha N° 115-Asiento 001-A, b) Inscripción de la partida N° 11003690 del registro de personas naturales de registros públicos; c) Copia literal del inmueble ubicado en el pueblo joven Miraflores – Primera Zona, Mz E, Lt 34; d) Copia certificada del acta de defunción expedida por la Municipalidad del Santa – Chimbote; e) Copia legalizada de la escritura pública de contrato de transferencia de terreno; f) Copia legalizada de la denuncia del causante sobre su cónyuge por abandono de hogar; h) Copia certificada del acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital del Santa; i) Acta de nacimiento de la demandante (Expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02)

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Conceptos

Los “actos procesales” son, *lato sensu*, aquellos “actos jurídicos realizados por la autoridad jurisdiccional, las partes o por terceros, a través de los cuales el proceso se realiza y que producen efectos directos e inmediatos en la constitución, desarrollo y fin del proceso” (Díaz, citado por Macías, 2011).

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

En Francia, los actos procesales pueden clasificarse, en función de quien sea su autor, en actos de las partes, actos del órgano judicial y actos de terceros. Dentro de los actos procesales provenientes del órgano judicial, nos encontramos con los actos del secretario judicial, con los de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, y con los actos judiciales emanados específicamente del juez se clasifican, a su vez, entre aquellos que no presentan carácter jurisdiccional

(fundamentalmente los acuerdos, y los actos de auxilio judicial –mandamientos-oficios-exposiciones-) y los que revisten carácter jurisdiccional, versando, bien sobre la ordenación material del proceso, bien poniendo fin al proceso judicial, estos últimos son los que se conocen específicamente como “resoluciones judiciales”, las cuales pueden clasificarse, según su forma, en providencias, autos y sentencias (Macías, 2011).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

La sentencia deriva del latín, *sententia*, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso (Fix, citado por García y Santiago, 2015).

2.2.1.9.2. Conceptos

Es la resolución judicial que se reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia, singularmente para decidir sobre el fondo del asunto. En cualquier caso, resolución que pone término al proceso, tanto si entra sobre el fondo como si, por falta de algún presupuesto del proceso, tiene que finalizarlo sin juzgar el objeto principal (en este caso se habla de sentencia «absolutoria de la instancia»). Las sentencias se formulan con la expresión del tribunal que las dicta y exponiendo en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y, por último, el fallo (Diccionario Jurídico Espasa de la Fundación Tomás Moro, citado por García y Santiago, 2015).

La sentencia es el resultado de una serie de reflexiones producidas por el juez ante un conflicto de intereses, de acuerdo con la defensa que las partes adujeron durante el proceso (García y Santiago, 2015).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la

cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así, se desprende de la lectura de la parte *in fine* del artículo 121° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Por lo que se refiere, los contenidos normativos de carácter civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

De acuerdo a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene: i) artículo 119°.- forma de los actos procesales, ii) artículo 120°.- resoluciones, iii) artículo 121°.- Decretos, autos y sentencias, iv) artículo 122°.- contenido y suscripción de las resoluciones, v) artículo 125°.- las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003).

2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable (Ticona, 1998).

En materia de las decisiones legales se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones:

Vistos, en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Su importancia, es definir el asunto materia de litis con toda la claridad y transparencia que sea posible, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como

decisiones vayan a formularse (León, 2008).

Los considerandos, es la parte medular de la sentencia. Es aquí donde, después de haberse relatado en la parte de resultandos: i) toda la historia, ii) todos los antecedentes de la confrontación entre las pretensiones, iii) las resistencias, iv) también, a través de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia. Es una parte formal de la sentencia (Morales, 2006).

Se Resuelve, es la parte final, en la que se precisa de forma muy concreta, si el sentido de la resolución es favorable al actor o al reo, en su caso, si existe condena y de qué monto es; se precisan los plazos para que se cumpla la sentencia y, en resumen, se resuelve el asunto (Morales, 2006).

2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella, para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial, la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: la motivación psicológica que se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación (Ticona,1998).

2.2.1.9.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

A. La motivación como justificación de la decisión

Es el acto de justificar que puede ser por escrito u oral y está configurado por un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida, justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular. La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la

argumentación jurídica, la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, teniendo como finalidad que, la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa (Ticona, 1998).

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel y Vallejo, 2013).

C. La motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: principios y derechos de la función jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

En el Código Procesal Civil: i) Artículo 50° Son deberes de los jueces en el proceso: Inc. 6: fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011).

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, 2010).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por (Colomer, 2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es

aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de (Colomer, 2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración

de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: i) existencia de dos versiones sobre un mismo hecho, ii) existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte, iii) existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya

realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: i) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa, ii) los hechos probados recogidos en otras causas, 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone (Colomer, 2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de (Colomer, 2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no

arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional (Mixán, 1987).

2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Es una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial (Santos, citado por Ángel y Vallejo, 2013).

La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El sistema de medios impugnatorios de las resoluciones judiciales que establece el nuevo Código Procesal Civil de 1992, se estructura sin el quebrantamiento de la tradición jurídica de nuestro país, pero al mismo tiempo incorporando algunas soluciones de la moderna ciencia procesal, especialmente de la labor realizada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, que reúne a ilustres procesalistas de esta parte de América, España y Portugal, y que culmina con la redacción del Código Procesal Tipo para Latinoamérica, labor realizada por los profesores uruguayos, Adolfo Gelsi Bidart, Enrique Vescovi y Luis Torrello, discípulos de COUTURE y autores también del Código General del Proceso vigente en ese país desde el 20 de noviembre de 1989 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

El nuevo Código Procesal Civil vigente en nuestro país desde el 28 de julio de 1993, mantiene fundamentales recursos como el de reposición contra las resoluciones de mero trámite y el de apelación, conocido como una de las garantías procesales esenciales y establece el régimen del recurso de casación, de gran prestigio en los ordenamientos procesales modernos, recogido por la Constitución Política de 1979 y la vigente de 1993 y la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor desde Enero de 1992 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

A. El recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

B. El recurso de apelación

Revocar es dejar sin efectos una decisión y reformar es como su nombre lo indica realizar algún cambio o modificación frente a la decisión inicial. Vale la pena mencionar, que este tipo de recurso no tiene causales taxativas en la ley, puede interponerse por varias razones, es decir, cualquier error o vicio que las partes evidencien en la decisión judicial del *a quo*, es susceptible de recurso de apelación para que el juez superior o *ad quem* revise dicha resolución (Ángel y Vallejo, 2013).

Se puede acotar de lo desarrollado que la apelación es un medio impugnatorio por medio de las cuales las partes en el ejercicio de su derecho lo interponen, cuando

sientan que sus derechos le han sido vulnerados.

C. El recurso de casación

El recurso de casación no se entiende como una tercera instancia, ni tampoco se asemeja al recurso de apelación, puesto que, no se pretende discutir o atacar sin parámetro alguno la sentencia de segunda instancia, si no que el recurrente debe señalar los puntos concretos de la sentencia que se deberán examinar, y cumplir con unas exigencias previstas en la ley para la procedencia del recurso (Ángel y Vallejo, 2013).

D. El recurso de queja

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy limitados, puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado: i) inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, ii) el de casación, iii) y, también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente (Monroy, s.f).

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente Los demandados B y C, al fundamentar su recurso de apelación contra la sentencia que fue emitida por el Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil. (Expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: acción de petición de herencia (Expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02).

2.2.2.2. Ubicación de la petición de herencia en las ramas del derecho

La acción de petición de herencia se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de sucesiones; es una pretensión de carácter privado.

2.2.2.3. Ubicación de la petición de herencia en el Código Civil

La sucesión se encuentra regulado en el Título I, en la Sección primera (Sucesión en general) del Libro Cuarto (Derecho de sucesiones), específicamente en los artículos 660° y 685° del Código Civil.

2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas para abordar la petición de herencia

2.2.2.4.1. Sucesiones

2.2.2.4.1.1. Concepto

Para Zárate Zarate Del Pino (1998) es el conjunto de normas y principios jurídicos que forman parte del Derecho Privado, conforme a los cuales debe realizarse la transmisión del patrimonio de alguien que fallece a los herederos que por la voluntad del causante o por disposición de la ley son llamados para recibirlo.

2.2.2.4.1.2. Concepto normativa

Conforme a la norma del artículo 660 del Código Civil, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, los derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. En su conjunto está regulada en la Sección Primera (Sucesión en General) del Libro Cuarto (Derecho de Sucesiones). (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.4.1.3. Elementos personales

a) El causante: “Se le denomina también de *cujus*”, que proviene de la frase latina “*De Cujus Successiones Agitur*”, que significa aquel de cuya sucesión se trata, también se llama heredero o sucedido (Ferrero, 2002).

Persona que al fallecer origina la sucesión se denomina causante, pues precisamente con su muerte causa la sucesión, siendo la muerte el hecho determinante para que se habrá esta sucesión; solo pueden ser causantes las personas naturales, en cambio pueden ser sucesores tanto las personas naturales como las jurídicas (Palacio, 2004).

b) Los sucesores: Según Palacio (2004) son llamados también causahabientes o sea las personas naturales o jurídicas llamadas a recibir la herencia por declaración testamentaria o por disposición de la Ley. Pueden ser Sucesores:

b.1). Herederos: Es aquella manifestación de voluntad del Testador que hace mención en su testamento a la persona o personas que por Título Universal o Legal han de sucederle en todo o parte sus bienes o derechos. (Palacio, 2004).

2.2.2.4.1.4. Clases de sucesión:

La sucesión puede ser:

a) Testamentaria: Llamada también sucesión testada o voluntaria; esta clase de 49 sucesión tiene lugar cuando la transmisión de la herencia se origina en la voluntad de causante, el cual esta regula por Ley y se dispone a favor de herederos y legatarios. “Esta voluntad unilateral y debe de referirse mediante un acto jurídico, que se determina a través del testamento. Dicha declaración está condicionada a ciertas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales debe formularse. Las primeras han sido creadas para garantizar fehacientemente que se trata, en efecto de la voluntad del causante; y las segundas para proteger a las personas más allegadas al mismo”. La sucesión testamentaria prevalece sobre la sucesión intestada, la cual actúa en forma subsidiaria o supletoria (Aguilar, 2011).

b) Intestada: Llamada también abintestato o sucesión legal. “La voluntad del causante, no es conocida cabalmente por cuanto este ha fallecido sin dejar

testamento; o de haberlo hecho, resulta este incompleto o nulo”. Mediante un conjunto de normas que regulan la transmisión hereditaria, el legislador ha creado una voluntad supletoria: la Ley. Este rige la sucesión a falta de Testamento”. Los caracteres de esta clase de sucesión son: - El sucesor siempre es un heredero, no hay legatarios. - Es diferida por medio de la Ley. - Tiene carácter supletorio de la sucesión testamentaria. - Excepcionalmente es complementaria. - Por ejemplo: cuando el testamento solo ha dispuesto de una parte de los bienes, se abre la sucesión intestada para los bienes que no se ha dispuesto (Aguilar, 2011).

c) Mixta: “Es cuando el Testamento no contiene institución de herederos (se supone que comprende únicamente disposiciones de carácter no patrimonial o que deja solo legados), o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye” (Aguilar, 2011).

d) Contractual: Es también conocida como pacto sucesorio o pacto sobre sucesión futura, consiste en la transmisión de Derechos y Obligaciones para el caso de muerte de una de las partes sobre la cual se realiza un pacto la sucesión contractual se encuentra expresamente prohibida en nuestra legislación (Aguilar, 2011).

2.2.2.5. Herencia

2.2.2.5.1. Concepto

Zarate Del Pino (1998), refiere que la Herencia viene a ser el patrimonio que deja el causante a su fallecimiento, considerado como un *universum ius*, como una unidad y una universalidad, desde la apertura de la sucesión hasta la división y partición, si hay pluralidad de herederos, o hasta su aceptación, si se trata de un heredero singular. La herencia es el objeto, materia o contenido del proceso de transmisión sucesoria, por eso se le caracteriza como patrimonio en tránsito, y comprende al conjunto de los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante que no se han extinguido con su fallecimiento.

Ferrero (2002), refiere que la herencia es la transmisión patrimonial y de otros

derechos por causa de muerte. El patrimonio objeto de la transmisión constituye la herencia. En sentido Lato, esta significa transmisión y patrimonio. En otras palabras, se le identifica con el concepto sucesión y con el objeto de la misma. Fue en este sentido que se legislo la herencia en el Código Civil de 1852, cuyo título correspondiente se titulaba Del modo de adquirir el dominio por herencia. A pesar de ello su comentarista Samanamú (301, p.425) reconocía que sucesión y herencia eran términos muy distintos, lo cual fue ratificado por Calle (55, p. 257). En su nota al artículo 3279 del Código Argentino, Vélez Sarfield decía que herencia y sucesión eran sinónimos en Derecho. Bien acota Arias (8,p. 22), en crítica a esta afirmación, que si ello fuera absolutamente cierto, la ley no podría referirse, como lo hace, a la sucesión a título singular, que no es herencia. En sentido restringido, la herencia se identifica con el patrimonio, concepto que al que se adhiere la doctrina moderna. En esta tendencia se encuentra nuestro Código, siguiendo los lineamientos del Código anterior. Sin embargo notamos la utilización equívoca del vocablo en el artículo 875 del actual ordenamiento, cuando se habla del acreedor de la herencia en lugar del acreedor de la sucesión.

2.2.2.5.2. La herencia en sentido amplio.

Llamada masa hereditaria total, acervo bruto, común o ilíquido. Está constituido por el conjunto de bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su fallecimiento, incluyendo todo lo que el difunto tiene, o sea, el activo; y todo lo que debe, o sea, el pasivo. Se caracteriza este acervo porque en él se confunden los bienes propios del difunto con bienes que pertenecen a otras personas, y no al causante o a este conjuntamente con otras personas. (Zarate Del Pino, 1998)

2.2.2.5.3. Herencia en sentido estricto.

Según Zarate Del Pino (1998), es llamada masa hereditaria neta, acervo líquido o partible. Está constituido por los bienes objeto de trasmisión, una vez que se deducen los conceptos que la doctrina Chilena denomina bajas generales, y que de acuerdo a nuestro ordenamiento son los siguientes:

a) ***Deudas comunes de la sociedad conyugal:*** Los bienes sociales responden de las deudas que son de cargo de la sociedad de gananciales (artículo 317). Así, deben pagarse en primer lugar las deudas contraídas en beneficio de la sociedad conyugal.

b) ***Los gananciales del cónyuge supérstite:*** La sociedad de gananciales, según el artículo 318, inciso 5, fenece por la muerte de uno de los cónyuges. Los gananciales se dividen por mitad entre el cónyuge supérstite y los herederos del cónyuge fallecido.

c) ***Deudas propias del causante:*** debe tenerse en cuenta que la responsabilidad civil por acto ilícito de un cónyuge no perjudica al otro en sus bienes propios en la parte que le corresponde en la sociedad de gananciales al momento de la liquidación.

d) ***Los derechos innatos y las obligaciones personalísimas:*** estos no son transmisibles, los bienes innatos, son los derechos que por confundirse con la existencia misma de la persona, como la libertad, el honor, la integridad física, el nombre, etc., ni son valuables en dinero, ni transmisibles por sucesión, así sea singular o universal.

e) ***Cargas de la herencia:*** el artículo 869 que son de cargo de la masa hereditaria los gastos del funeral y, en su caso, los de incineración, que se pagan preferentemente; así mismo los provenientes de la última enfermedad del causante y los de administración.

2.2.2.6. Testamento

2.2.2.6.1. Concepto legal

Con suma claridad, aunque algo incompleto, define el artículo 686 Código Civil que «el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos, se llama testamento». Tal vez se le podría haber añadido que tal acto es «revocable» para que el concepto fuera completo, aunque no parece

que haya de contener muchos más rasgos, como suele reclamarse, pues tales rasgos perfilan las diversas clases de testamento. La jurisprudencia aporta otro concepto de testamento, es un acto negocial o jurídico, que tiene como elemento esencial una declaración de voluntad, sujeta a todas las reglas concernientes a las manifestaciones de voluntad con efectos jurídicos y que, ante todo, exige y presupone una voluntad expresada en forma suficientemente inteligible (Zarate Del Pino, 1998)

2.2.2.6.2. Caracteres

Según Zarate Del Pino (1998), la doctrina es prácticamente unánime al señalar las notas propias que caracterizan al testamento, siendo un negocio jurídico: a) unilateral, no hay dos partes con intereses contrapuestos; b) unipersonal, ya que no se admite en nuestro Derecho el testamento conjunto o mancomunado de más de una persona; c) personalísimo, sin que pueda delegarse, ni dejar que otra persona nombre herederos, legatarios, ni las porciones de los sucesores, son actos individuales y exclusivos del testador, aunque se admite la intervención de un tercero solo para especificar ciertas atribuciones; d) formal, o solemne, «será nulo el testamento en cuyo otorgamiento no se hayan observado las formalidades» legalmente previstas para cada modalidad; e) revocable, ya que «todas las disposiciones testamentarias son esencialmente revocables, aunque el testador exprese en el testamento su voluntad o resolución de no revocarlas», además se tendrán por no puestas las disposiciones en que ordene el testador que no valga la revocación del testamento; f) no recepticio, los designados no son destinatarios de la declaración de voluntad que hace el testador y de cuya recepción dependa la validez al testamento, sino que solo son destinatarios del patrimonio hereditario, si lo aceptan, pues el testamento ya quedó perfeccionado con su otorgamiento; g) de eficacia post mortem, al desplegarla solamente tras el óbito del causante y, h) libre, al requerirse que se otorgue libremente la última voluntad, con ausencia de dolo, fraude o violencia.

2.2.2.6.3. Clases de testamento

Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos solo en las circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.6.3.1. Testamento de analfabetos

Los analfabetos pueden testar solamente en escritura pública, con las formalidades adicionales indicadas en el artículo 697 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.6.3.2. Testamento de ciegos

Los ciegos pueden testar solo por escritura pública, con las formalidades adicionales a que se refiere el artículo 697. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.6.4. Formalidad de testamento de mudos, sordomudos y otros

Los mudos, los sordomudos y quienes se encuentren imposibilitados de hablar por cualquier otra causa, pueden otorgar solo testamento cerrado u ológrafo. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.6.5. Formalidades testamentarias

Las formalidades de todo testamento son la forma escrita, la fecha de su otorgamiento, el nombre del testador y su firma, salvo lo dispuesto en el artículo **697**. Las formalidades específicas de cada clase de testamento no pueden ser aplicadas a los de otra. (Jurista Editores, 2015)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Constancia escrita de las actuaciones o diligencias practicadas en un negocio administrativo por los funcionarios a quienes corresponde, o de las actuaciones o diligencias practicadas en los actos de jurisdicción voluntaria (Cabanellas, 1998).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

La ciencia del derecho de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la ley hecha por los jueces, conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho, asimismo es la interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce (Cabanellas, 1998).

Normatividad.

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento

está garantizado por el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f).

Parámetro.

Es un elemento o factor que caracteriza e identifica un aspecto susceptible de medida con el propósito de evaluar o establecer un control sobre tal aspecto (Ortiz, 2002)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el**

valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Es la representación característica que puede variar entre individuos y presentan diferentes valores (Ramírez, 1999).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, del expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: en el proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (2° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y 2° Juzgado de Familia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N°01650-2004-0-2501-JR-CI-02 su pretensión judicializada: petición de herencia, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del 2° Juzgado Civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise; Quelopana; Compean, y Reséndiz, 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, del expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>la Parada N° 11003690, con fecha siete de Noviembre del dos mil dos, sin tener en cuenta que con fecha siete de Noviembre del año dos mil el difunto había otorgado testamento inscrito en la ficha N° 115, del asiento 001-A del Registro de estamentos a favor de los demandante. Que, la Sucesión Intestada tramitada por la demandada es nula por cuanto ya existía un testamento inscrito a favor de los demandantes otorgada por el causante D, y que como es que la demandada ha podido tramitar una sucesión intestada, siendo esto ilegal por cuanto no puede existir dos instrumentos legales que se a otorgada por la misma persona. Fundamenta jurídicamente su pretensión, ofrece los medios probatorios que a su parte le conviene, siendo admitida a la instancia per resolución Dos de fojas cincuenta y seis, corriéndose traslado a la demandada por el término de ley para efectos de que cumplan con absolverla, librándose exhorto al Juzgado de Paz No Letrado de Samanco, siendo que a pesar de estar debidamente notificado se le declara su rebeldía por resolución número seis de fojas setenta y nueve; teniéndose por saneado el proceso, fijándose fecha para la realización de la Audiencia Conciliación para el día nueve de Junio del Dos mil cuatro mediante resolución número siete, la misma que se lleva a cabo con la concurrencia de ambas partes, no prosperando la conciliación debido a que las partes se mantiene en sus posiciones, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieran los medios probatorios solo de la parte demandante, fijándose fecha para la Audiencia de pruebas el nueve de Agosto la misma que se lleva a cabo con presencia de ambas partes: presentando ambas</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>partes sus alegatos; siendo el estado del proceso el de sentenciar, procediéndose a emitir la que corresponde; Y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

Fuente: expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>ante el Notario Público B. Z.Q., instituyendo y declarando como sus ; únicos y universales herederas de sus bienes A. y B.; y, a F. y M.L. B.B. en calidad de nietos, inscrito en la ficha N° 115, Asiento 001-A del Registro de Testamentos, con fecha quince de Noviembre del Dos mil de fojas cuarenta y cuatro. CUARTO: Asimismo, a fojas treinta y siete a., treinta y nueve aparece el segundo Testimonio de la Escritura: Acta de Protocolización de Sucesión intestada, don D., tramitada por la demandada ante el Notario Abogado GUILLERMO CAM CARRANZA, en el que se declara como herederos Iguales del causante D. fallecido Ab- intestado el día veintisiete de avisar./o del dos mil uno en Chimbote, B. y G. en nulidad de conyuge hija supèrste del causante, cuyas anotaciones preventivas corren en la Partida N° i 003690, Asiento B00001 de Registro de Personas Naturales (Sucesión intestada y, en la partida 11003689, Asiento D0000I del Registro de Mandatos y Poderes de Personas Naturales, de fecha siete de Noviembre del dos mil dos. de fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos respectivamente. QUINTO: Que, según el artículo 815°, inciso Io del Código Civil, la herencia corresponde a los herederos legales, "Cuando el causante muere siri dejar testamento el que otorgó ha sido declarado nido total o parcialmente; ha caducado por falla de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación"; en caso de autos, antes de Sucesión Intestada gestada por la demandada había l'una Sucesión testada por Escritura Pública, de la cual conocía perfectamente la demandada, .conforme a la copia de a Luid os de fojas ciento uno a ciento trece, del Expediente N° 2001 - 0443-251801- JC03, sobre Nulidad de estamento, seguida por ésta contra C.D.B.L., S.P.B.L. y el Notario F, TRAMITADO ante el Tercer Juzgado Civil de</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Chimbote, secretaria M.GUZMAN Q.de fecha dieciocho de Mayo del dos mil uno, en consecuencia, existiendo testimonio, seguida por la escritura Pública del causante ya no era procedente la tramitación de la sucesión intestada de cujus, incurriendo en Nulidad normada por el inciso 7° el artículo 219° del Codigo Civil. SEXTO: Además,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>											20

	<p>en los trámites de la Sucesión intestada no se ha cumplido con coherencia y uniformidad con los requisitos de admisibilidad indicado por los incisos 4 y 5 artículo ;31 del Código Procesal Civil; pues en las esquelas de observación sobre Sucesión intestada y Testamento de fojas cuarenta y cuarenta y tres de La Superintendencia Naciun.il de Registros Públicos SUNARP se indica que no era posible la ! certificación solicitada, por cuanto en la Partida 11003690 de Registros de Personas Naturales - Sucesión Intestada, aparece inserti o la Sucesión de D; sin embargo, en los certificados de fojas veintiuno y veintidós expedidos por la misma entidad, certifica so contrario, lo q.ie acredita que también se ha incurrido en la causal de Nulidad mencionado por el inciso 6a del artículo 219° del Código Civil. Por estas consideraciones, de conformidad a los dispositivos invocados; Administrando Justicia en Nombre de la Nación:</p>	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO : declarando FUNDADA la demanda incoada por A y B.: NULA la Sucesión Intestada que declara como herederos C y G en su calidad .de cónyuge supèrstitute e hija supèrstitute del causante; N U L A las anotaciones preventivos que corren inscrita en la partida N° 11003690, Asiento B00001 del Registro de Personas Naturales – y de la partida N°11003689 , Asiento D00001 del Registro de Mandato y Poderes del Registro de Personas Naturales.- Consentida que sea la presente resolución CURSESE los partes judiciales a Registros Públicos Sin costos y costos por haber nocivos para litigar.- Notifíquese conforme a Ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>				X							9

Descripción de la decisión		<p>exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

	<p>C., respecto del inmueble ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E, Lote 34, Asentamiento humano Miraflores bajo (primera zona) del distrito de Chimbote, inscrito con código P09002350 del registro predial urbano de Chimbote, siendo dicho testamento inscrito con fecha 16 de noviembre del 2000, ante los registros públicos de Chimbóte, en la Ficha N° 115, Asiento N° 001-A.La demandante, señala que con fecha 27 de marzo del 2001, falleció su cónyuge habiendo dejado únicamente el bien inmueble que otorgó en herencia, mediante testamento, a favor de los demandados; por lo que en su condición de cónyuge supérstite solicita al órgano jurisdiccional que se la incluya dentro de goce de derechos que se hayan generado a raíz de la muerte de su esposo, solicitando asimismo concurrir en el derecho sucesorio conjuntamente con los demandados. Agrega los demás fundamentos de hecho y de derecho y ofrece los medios probatorios correspondientes.</p> <p>ADMISIÓN A TRAMITE: La demanda fue admitida, en vía de proceso de conocimiento, mediante resolución número uno, obrante en La página quince, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada, quienes son válidamente notificados conforme se puede apreciar de folios diecisiete a</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>veinte. contestación de demanda por parte de los codemandados A Y B: Obrante de folios sesenta y dos a sesenta y cinco, a través de la cual solicitan que la demanda interpuesta se declare infundada en todos sus extremos, asimismo mediante escrito de folios treinta y tres a cuarenta, los codemandados deducen la excepción de Falta de legitimidad para obrar y la excepción prescripción extintiva del derecho de habitación.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA:</p> <p>Los codemandados fundamentan su pretensión en que, efectivamente su señor padre D, por ante el notario Bernabé Zúñiga Quiroz, otorgó testamento por escritura pública, a través del cual se Les declaró como únicos herederos del inmueble ubicado en ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E, Lote 34, Asentamiento Humano Miraflores bajo (primera zona) del distrito de Chimbote, el mismo que fue adquirido por el causante y su señora madre doña H cuando ambos aún estaban casados; por lo que dicho bien no corresponde a la sociedad de gananciales que se ha generado como consecuencia del matrimonio celebrado entre su señor padre y la demandante, agregando además que la demandante nunca ha poseído el bien, debido a que el hogar conyugal no se estableció en el inmueble sub materia, siendo los recurrentes quienes siempre se han mantenido en la posesión del mismo.</p> <p>Por otro lado los codemandados sostienen que la demandante si tuvo conocimiento del testamento otorgado por su señor padre, razón por la cual interpuso demanda de nulidad de testamento, proceso judicial que se siguió ante el Tercer Juzgado Civil de esta Corte Superior de Justicia, expediente N°2011 -443-251801-JC03, agregando que jamás han actuado de mala fe, pues su señor padre fue quien otorgó el testamento en su legítimo derecho, en consecuencia dicho acto jurídico tiene todo su valor legal. Ampara su contestación en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.</p> <p>TRAMITE PROCESAL: Mediante resolución número dos Celebrante a folios cuarenta y uno</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>se tiene por deducidas las excepciones de falta de legitimidad para obrar y de prescripción extintiva, corriéndose traslado de las mismas a la demandante, luego de lo cual medie resolución tres obrante a folios cincuenta y tres se ordena a los demandados cumplir con formar el respectivo cuaderno de excepciones. Mediante resolución cuatro de folios sesenta y seis, se resuelve tener por contestada la demanda, asimismo mediante resolución siete fojas setenta y ocho, se resuelve sanear el proceso (al haberse declarado Infundadas las excepciones deducidas por los .codemandados mediante resolución número dos emitida en el cuaderno de excepciones de folios cincuenta y nueve a sesenta y uno), asimismo se señala fecha para la audiencia de conciliación, la misma que se lleva acabo probatorios de las partes, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas la cual se le acabo conforme a los términos del acta obrante a folios ciento tres; y siendo el estado del proceso el de expedir sentencia se procede a expedir la que corresponde:</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>transferencia otorgada por el Concejo Provincial del Santa con el N° 86 de fecha 14 de noviembre de 1985, lo cual fue inscrito ante los registros públicos con fecha 06 de febrero de 1986, conforme se puede apreciar del asiento N° 0002.</p> <p>m) Que, de folios ocho a nueve, obra el Testimonio de la Escritura Pública de Testamento de fecha 07 de noviembre del 2000, otorgado por el causante P.B.M., a través del cual instituye y declara como sus únicos y universales herederos, respecto del inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E, Lote 34, Asentamiento Humano Miraflores -primera zona del distrito de Chimbóte, a sus 2 hijos, los codemandados A. y B, otorgándole a la codemandada C. D. B. L. la primera planta del bien con puerta a la calle por el Jirón lea y al codemandado A. la segunda planta del inmueble con puerta de ingreso por el Jirón lea. Asimismo mediante dicho testamento el causante D. doña a favor de sus nietas F de diecisiete años de edad y G de seis años de edad, la casa ubicada en la parte posterior del inmueble sub materia, correspondiéndole a la primera a primera planta y a la segunda, la segunda planta respectivamente; precisándose que dicha donación se ha efectuado en base a libre disposición de la tercera parte de sus bienes.</p> <p>Cabe indicar que del Testimonio de la Escritura Pública de Testamento que se analiza, se puede constatar que el mismo ha sido inscrito en la Ficha N° 115, Asiento N°001-A, del Registro de Testamentos con fecha 16 de noviembre del 2000.</p> <p>n)Que, obra en autos copia legalizada de la escritura pública de contrato de transferencia de terreno, celebrada con fecha 15 de febrero de 1960, mediante La cual don I. transfiere a favor del causante don D., casado con doña I. L.a V., la posesión y usufructo del terreno ubicado en el Barrio La Florida -Chimbote, con un área de 200 metros cuadrados, por la suma total de cinco mil soles de oro, y que a decirde las partes se trata del inmueble sub materia. Cabe indicar que el documento en mención obra en copia simple de folios ochenta y uno a ochenta y dos y de folios y de folios ciento ocho a ciento nueve.</p> <p>o)Que, obra en autos copia legalizada de la denuncia de fecha 13 de agosto de 1993, mediante la cual el causante "D" denunció que su cónyuge (la demandante) abandonó el hogar aproximadamente en el mes de febrero de 1980, lo cual ha sido constatado por la autoridad policial. Cabe indicar que el documento en mención obra en copia simple en fojas ochenta y tres y en fojas ciento diez.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>p)Que, a folios cuarenta y cinco obra copia certificada del acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital del Santa, mediante la cual se puede verificar que el causante D. contrajo matrimonio civil con doña C .con fecha 09 de febrero de 1957, sin embargo del acta en mención se puede observar que dicho vínculo matrimonial ha sido disuelto en mérito a la sentencia de nulidad de matrimonio emitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Chimbóte.</p> <p>q)Que, a folios cuarenta y seis obra copia simple del acta de nacimiento de doña G., verificándose que la referida persona ha nacido con fecha 20 de agosto de 1982 siendo hija de don D. y de la demandante; asimismo de dicho documento se puede observar que a la fecha de inscripción del nacimiento (17 de setiembre de 1982), tanto el causante como la demandante residían habitualmente en Jirón lea N° 548, Miraflores Bajo- Chimbote, resultando ser la misma dirección del inmueble sub materia.</p> <p>r)Que, de folios ciento trece a ciento dieciséis, obra copia simple de la resolución número doce de fecha 06 de abril del 2005, emitida en el proceso judicial N° 2003-086-0-2505-JM-CI-01, seguido por los demandados</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>											20

Motivación del derecho	<p>A y B. contra la demandante B ante el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbóte, sobre Nulidad de Sucesión intestada, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta, declarándose nula la sucesión intestada que declara como herederos E. en calidad de hija supérstite del causante, j) Que, del expediente judicial que se tiene a la vista, N° 2001-00443-0-2501-JR-C1-03 seguido por la demandante en contra de los demandados, ante el Tercer Juzgado Civil de esta Corte Superior de Justicia, sobre Nulidad de Testamento, se puede verificar que, mediante resolución, uno obrante a folios quince se resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta, sin perjuicio de que la accionante haga valer su derecho conforme a ley, siendo que al no haber sido dicha resolución materia de impugnación, el proceso fue archivado.</p> <p>QUINTO: Que, con respecto a la pretensión de la demandante, conforme a lo antes esgrimido, se aprecia que conforme a la partida de matrimonio, obrante a folios dos; el causante don "D" y la demandante B, contrajeron matrimonio civil ante el Concejo Provincial del Santa - Chimbóte, el 28 de mayo de 1976, en consecuencia se corrobora que entre el causante y la demandante existió un vínculo matrimonial, el mismo que a la muerte del causante (27 de marzo del 2001) aún se mantenía vigente; lo cual ha sido demostrado por la demandante al presentar la partida de matrimonio en mención, de conformidad con lo normado en el artículo 269 del Código Civil, que regula la prueba del matrimonio, estableciendo en su primer párrafo que para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del registro del estado civil. Asimismo, de conformidad con el artículo 295 del Código Civil, se puede verificar que ambos cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales al momento de la celebración del matrimonio.</p> <p>SEXTO: Que, al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial entre el causante D y la demandante bajo el régimen de sociedad de gananciales, y estando a lo expuesto precedentemente; cabe indicar que al fallecer el causante el 27 de marzo del 2001, conforme se puede apreciar del acta de defunción de folios tres, desde el momento de su muerte sus bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia se transmiten a sus sucesores (herederos) de conformidad con el artículo 660 del Código Civil, a lo que cabe agregar que según lo regulado por el artículo 724 del Código Civil la demandante se constituye en heredera forzosa del causante; debiéndose tener en cuenta que, según lo regulado por el artículo 816 del Código Civil, el cónyuge es heredero en concurrencia con los herederos del primer orden (hijos y demás descendientes) y del segundo orden (los padres y demás ascendientes), asimismo según lo dispuesto en el artículo número 822 del Código Civil, el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante hereda una parte igual a la de un hijo.</p> <p>SETIMO: Que, no obstante lo antes expuesto, cabe indicar que, de folios ocho a nueve, obra el Testimonio de la Escritura Pública de Testamento de fecha 07 de noviembre del 2000, otorgado por el causante D., a través del cual instituye y declara como sus únicos y universales herederos, respecto del inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E, Lote 34, Asentamiento Humano Miraflores - primera zona del distrito de Chimbote, a sus 2 hijos, los codemandados A y B. con puerta a la calla por el Jirón Ica y at codemandado D la segunda planta del inmueble con puerta de ingreso por el Jirón Ica. Asimismo mediante dicho testamento, el causante D, dona a favor de Sus nietas G. de diecisiete años de edad y G, de seis años de edad la casa ubicada en la parte posterior del inmueble otorgado en herencia</p> <p>En tal sentido de dicho testamento se puede verificar que la demandante en su calidad de cónyuge</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>supérstite no ha sido incluida como heredera, razón por la cual interpone su demanda de petición de herencia en contra de los demandados solicitando que se la incluya dentro del goce de los derechos que se hayan generado a raíz de la muerte del causante, así como también concurrir en el derecho sucesorio conjuntamente con los demandados quienes sostienen que si bien es cierto la demandante es cónyuge su supérstite de su fallecido padre D, a (causante), el inmueble en mención que constituye la masa hereditaria, no resulta ser un bien social del matrimonio civil celebrado entre el causante y la demandante, debido a que el mismo ha sido adquirido por el causante cuando aun estaba casado con doña H, (madre de los demandados)- razón por la cual sostiene que la demandante no tiene ningún derecho sucesorio respecto del inmueble; fundamento que debe ser analizados conforme a lo actuado y al derecho en los considerando siguientes a fin de emitir un pronunciamiento Conforme a ley.</p> <p>OCTAVO, Que, de la Copia literal del Inmueble que constituye la masa hereditaria obrante de folios cuatro a siete, Se verifica que quien figura como titular y propietario del mismo, es el causante D, de estado civil divorciado, en merito a la transferencia otorgada por el Concejo Provincial del Santa con el N 86 de fecha 14 de noviembre de 1985, lo cual fue inscrito ante los registros públicos con fecha 06 de febrero de 1986, conforme se puede apreciar del asiento N0002 de la copia literal en mención, por lo que mención por lo que siendo ello se puede verificar que a la fecha en que el causante adquirió la propiedad del inmueble materia de litis (14 de noviembre de 1985 se encontraba casado con la demandante constituyendo dicho inmueble un bien social, de conformidad con el artículo 310 del Código Civil, adquirido dentro de la vigencia del vínculo matrimonial celebrado entre el causante y la demandante, y por lo tanto de propiedad de la sociedad de gananciales conformada por el causante y la demandante, constituyendo un patrimonio autónomo distinto al patrimonio de cada conyuge,</p> <p>NOVENO: Que, en cuanto a lo expuesto por los demandados, respecto a que el inmueble que constituye la masa hereditaria, no resulta ser un bien social del matrimonio civil celebrado entre el causante y la demandante debido a que el mismo ha sido adquirido por el causante cuando un estaba casado con doña H, razón por la cual sostiene que la demandante no tiene ningún derecho sucesorio respecto del inmueble, cabe indicar que, de la copia legalizada de la escritura pública de transferencia de terreno de fecha 15 de febrero de 1960) Se puede apreciar que lo que se transfiere a favor del causante es la posesión y usufructo de dicho bien transferencia que fue realizada en la época en que estuvo casado con doña H, sin embargo no se le transfiere al causante la propiedad del bien, siendo que posteriormente se regularizo su situación de posesionario al otorgarle la Municipalidad Provincial del Santa el título de propiedad de fecha 14 de noviembre de 1985, fecha en la cual ya no se encontraba casado con doña H, sino que, por el contrario, se encontraba casado con la demandante en consecuencia la propiedad del bien inmueble que conforma la masa hereditaria ha sido adquirida dentro del vínculo matrimonial celebrado entre el causante y la demandante constituyendo un bien</p> <p>por las demandados,DECIMO: Que, efectuado el análisis jurídico correspondiente, cabe señalar que la demanda interpuesta es sobre petición de herencia, la misma que está regulada par el artículo 664 del Código Civil, modificado por Decreto Legislativo 768; Código Procesal Civil, que prescribe: "el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee las bienes que considera le pertenece, y se dirige contra quien los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posee en todo o parte al título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con el. A la pretensión que</p> <p>Se refiere el párrafo anterior, puedo acumularse la de declarar heredero al peticionaste si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han pretorido sus derechos."</p> <p>Que de otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 6600 del Código Civil Se establece que "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia transmiten a sus sucesores", Asimismo, el artículo 816 del mismo cuerpo legal acotado precisa que, son herederos de primer orden en los hijos y demás descendientes, siendo la conyuge también heredera con los dos primeros ordenes</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, en consecuencia estando a lo expuesto en los considerandos anteriores y de la Partida de matrimonio de folios dos se acredita que la demandante tiene legitimidad para ser declarada como heredera en calidad de cónyuge superviviente del causante D, y como consecuencia de ello, concurrir con los otros herederos declarados por el causante mediante Testamento de fecha 07 de noviembre del 2000, obrante de folios ocho a nueve, respectó del bien que conforma la masa hereditaria, constituido por el Inmueble ubicado en el Jirón Inca N 548, Manzana E, Lote 34- Pueblo Joven Miraflores -Primera Zona del distrito de Chimbote; debiéndose tener en cuenta además que dicho bien ha sido adquirido dentro del vínculo matrimonial celebrado con el causante y la demandante, constituyendo un bien social; por lo que siendo ello así, resulta amparable la demanda</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTORIA DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones y a lo dispuesto por el artículo 664 del Código Civil, modificado por el Decreto Legislativo 768 del Código Procesal Civil artículo 660 del Código Civil, artículo 122 del Código Procesal Civil y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a hombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios once a catorce; interpuesta por C; sobre petición de herencia; en consecuencia SE DISPONE : Que se la declara como HEREDERA del causante D., fallecido el veintisiete de Marzo del año dos mil Una en su calidad de cónyuge superviviente quien deberá concurrir con los co-herederos del causante A y B en su calidad de hijos supervivientes del causante, declarados mediante Testamento otorgado por Escritura Pública de fecha siete de noviembre del año dos mil ; respecto a la masa hereditaria dejada por el mencionado causante, constituido por el inmueble ubicado en el jirón IncaN°548, Manzana E, Lote 34, Pueblo Joven Miraflores- Primera Zona del Distrito de Chimbote, con cosas y costos del proceso: Consentida ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVARSE en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes mediante cédula y con arreglo conforme a ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										<p>9</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión		<p>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
							[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre petición de herencia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
					X										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el máximo valor de 38 en un rango previsto de [33-40] considerándose, casi todos los elementos de la lista de cotejo: i) en la parte expositiva: introducción y postura de partes, ii) en la parte considerativa: motivación de hechos y derecho, iii) y; finalmente la parte resolutive: la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Frente a estos resultados lo respalda dichos autores, sustentando que, el principio de derecho procesal en la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes, asimismo la sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el juez debe resolver, según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008). Además, en la motivación de hecho y derecho es primordial para las decisiones y soluciones judiciales, permitiendo que sea precisa, transparente y garantista (Agudelo, 2004).

Para finalizar, se infiere que el proceso es un mecanismo para obtener un pronunciamiento judicial probo e imparcial, sujeto a las formalidades que el código adjetivo establece habida de carácter imperativo, de manera que el juez adecuará y cumplirá las exigencias que el citado cuerpo normativo exige para la consecución del proceso (Marquina, 2016).

Mientras que, los resultados de la sentencia de segunda instancia que fue de calidad muy alta con un valor alcanzado de 39 en el rango previsto de [33-40], considerándose, casi todos los elementos de la lista de cotejo: i) en la parte expositiva: introducción y postura de partes, ii) en la parte considerativa: motivación de hechos y derecho, iii) en la parte resolutive en el indicador de aplicación del principio de congruencia respecto al pronunciamiento que evidencia correspondencia o relación recíproca, con la parte expositiva y considerativa respectivamente, iii) y; finalmente en la descripción de la decisión no se cumplió con la totalidad de los indicadores.

Gracias a los autores se ha considerado según los estudios y aportes que: el principio de juez y derecho se confiere al juez la facultad de calificar independientemente la relación jurídica procesal, manifestándose irrelevante el derecho expuesto por la parte. Ahora bien el principio de doble instancia, consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, se halla respaldo en la garantía que goza todo sujeto legítimo, que es participe en el proceso judicial, para que ante cualquier error u omisión cometido por el juez en primera instancia, mediante un recurso impugnatorio, el órgano superior jerárquico analice con mejor criterio la resolución impugnada (Marquina, 2016).

La congruencia debe entenderse como una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. Por tanto, si esa correspondencia se encuentra en las sentencias, entonces puede decirse que reúnen los requisitos de congruencia, por el contrario, si la sentencia se refiere a cosas que no han sido materia del litigio, ni de las posiciones de las partes, será incongruente (Morales, 2006).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre petición de herencia del expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a la metodología aplicada, los resultados revelan que la sentencia de primera instancia fue muy alta, dado que obtuvo un valor de 38 en un rango de [33-40], se puede denominarse como optima, porque cumple con todo los requisitos establecidos, pues el magistrado considero la doctrina, jurisprudencia y normas legales realizando así una buena motivación al momento de sentenciar.(Expediente: 01650-2004-0-2501-JR- CI-02).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

De acuerdo a la metodología aplicada, los resultados revelan que la sentencia de segunda instancia fue muy alta, dado que obtuvo un valor de 39 en un rango de [33-40], se puede denominarse como optima, porque el magistrado, utilizo todos los criterios de evaluación al fundamentar adecuadamente la sentencias, por lo tanto podemos manifestar que esta sentencia se basó en sana crítica y la máxima experiencia, cumplió con todo los requisitos de la motivación realizando un conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya su decisión judicial. (Expediente N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>
- Aguilar, B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.
- Agudelo, M. (2004). *El debido proceso*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>.
- Alata, M. (2015). “*Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*”. (Tesis de Doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alva, J., Luján, T., Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores.
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “*La motivación de la sentencia*”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Barbero, D. (2008). *Sistema de derecho privado*. Traducido por Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Barker, R. (2012). *El federalismo y la administración de justicia en los Estados Unidos*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3241/3078>

- Brissolese, V. (s.f.). *Es posible que un juez declare inadmisibile y luego improcedente una demanda civil*. Recuperado de: <http://perurecupera.com.pe/articulos/demanda-civil.-art-12ago14.pdf>.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava Ed). Editorial RODHAS. Lima.
- Canelo, R. (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos: hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf).
- Carrión, L. (2008). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Perú: Editora Jurídica Grijley
- Carrión, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civil* (Tomo. I). Perú: Editora Jurídica Grijley
- Casal, J., Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/Conceptos/calidad>

- Díaz, P. (s.f.). *Derecho procesal civil conceptos básicos, principios y tutela jurisdiccional efectiva*. [diapositivas de PowerPoint]. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c/CSJLA_D_RELACION_PROCESAL_Dr_Pablo_Diaz_30092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c
- Díaz, R., Jarquín, M. (2014). “*Análisis jurídico de la audiencia única del proceso sumario en el nuevo proyecto del código procesal civil de Nicaragua de Febrero 2012*”. (Tesis de Licenciado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua). Recuperado de: <http://repositorio.unan.edu.ni/473/1/65452.pdf>.
- Escobar, M. (2010). “*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.*” Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Ferrero, A. (2002). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Editorial Grijley
- Font, M. (2003). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima: El Buho.
- García, Z., Santiago, J. (2015). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/242246384_GENERALIDADES SOBRE LA TECNICA JURIDICA PARA LA ELABORACION DE SENTENCIAS.
- Gómez, R. (2010). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gutiérrez, W. (2015). *Informe la justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>
- Hammergreen, L. (2004). *La experiencia peruana en reforma judicial: tres décadas de grandes cambios con pocas reformas*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1509/9.pdf>

- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Idrogo, T. (2002). *T. Derecho Procesal Civil, Tomo I, Proceso de Conocimiento*, (1era. Ed). Marsol Perú Editores S.A.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá.: PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2012). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores. (2015). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_de_bido_proce_jurisp_vol1.pdf
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf).
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leyva, C. (2014). *“Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen independiente frente al interés superior del Niño en los procesos de alimentos”*. (Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES JURADAS PROCESOS ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)
- Macías, E. (2011). *Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura*. Recuperado de: <http://revistas.um.es/analesff/article/download/155611/136691>

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f). *Normatividad*. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf.
- Monroy, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, A. (2002). *Definición de parámetros de prestaciones bajo un enfoque de integración empresarial*. Recuperado de: http://www.adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2002/estrategia_competitividad_innovacion/C032.pdf
- Orrego, J. (s.f). *Teoría de la Prueba*. Recuperado de: <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>.
- Palacio, G. (2004). *Manual de Derecho Civil*. (Tomo I). Lima: Editorial Huallaga
- Palpa, M. (2016). *Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-plantean-creacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>.

- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22ava Ed). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, F. (2008). *La administración de justicia digitalizada: una necesidad inaplazable*. Barcelona: Ediciones Experiencia.
- Rodríguez, L. (2008). “*La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*”. (Tesis de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRIJLEY.
- Salazar, B. (2002). “Sentencias Insuficientes: Sus consecuencias”. (Tesis para optar el grado de Especialista en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés Bello). Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1794.pdf>.
- Santos, H. (2001). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado: La teoría general del proceso en el sistema del derecho procesal social*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/427/42710106.pdf>.
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el país: utilidad del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://epdoc2.elperuano.com.pe/EpPo/DescargaNO.asp?Referencias=SIUyMDE1MTBqdXJpZGJjYV81NzEucGRm>.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Ed.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- Tadeo, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00622-2006-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2015*, (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

- Ticona, V. (1998) “*Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*”, (4ta Ed). Lima: Perú: San Marcos
- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. (Tomo I). Lima: RODHAS.
- Terrones, J. (2015). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00789-2012-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del santa, Chimbote 2015*”. (Tesis de Pregrado inédita), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú.
- Torres, J. (s.f). *Breves consideraciones acerca del debido proceso civil: A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2404/2356>.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “*Medios impugnatorios*”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Jurista Editores, Lima: Perú.
- Zarate Del Pino, J. (1998). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Lima: Palestra Editores

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N°2003 -0086-0-2505-JM-CI-01

MATERIA : S U C E S I Ó N INTESTADA ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : C

DEMANDANTES: A y B RESOLUCION NUMERO: DOCE

Nuevo Chimbote, seis de Abril del Dos mil cinco.-

SENTENCIA

VISTOS, resulta de autos, con los documentos de fojas dos a cuarenta y cuatro, y escrito de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, Don A y B., interponen por ante este despacho demanda de NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA, acción que la dirige contra C, fundamentado pretensión en hecho de que con fecha dieciséis de Noviembre del dos mil el difunto padre de los demandantes otorga testamento por ante el notario F, inscrito en la ficha N° 115, asiento 001-A del Registro de Testamentos de, a ciudad de Chimbote. Que, con fecha nueve de septiembre del dos mil dos demandad;, inicia el trámite de Sucesión Intestada en la Notaría de Guillermo Cam Carranza, quien realiza todo el trámite no contencioso, inscribiendo la Sucesión Intestada en la Parada N° 11003690, con fecha siete de Noviembre del dos mil dos, sin tener en cuenta que con fecha siete de Noviembre del año dos mil el difunto había otorgado testamento inscrito en la ficha N° 115, del asiento 001-A del Registro de estamentos a favor de los demandante. Que, la Sucesión Intestada tramitada por la demandada es nula por cuanto ya existía un testamento inscrito a favor de los demandantes otorgada por el causante D, y que como es que la demandada ha podido tramitar una sucesión intestada, siendo esto ilegal por cuanto no puede existir dos instrumentos legales que se a otorgada por la misma persona. Fundamenta jurídicamente su pretensión, ofrece los medios probatorios que a su parte le conviene, siendo admitida a la instancia per resolución

Dos de fojas cincuenta y seis, corriéndose traslado a la demandada por el término de ley para efectos de que cumplan con absolverla, librándose exhorto al Juzgado de Paz No Letrado de Samanco, siendo que a pesar de estar debidamente notificado se le declara su rebeldía por resolución número seis de fojas setenta y nueve; teniéndose por saneado el proceso, fijándose fecha para la realización de la Audiencia Conciliación para el día nueve de Junio del Dos mil cuatro mediante resolución número siete, la misma que se lleva a cabo con la concurrencia de ambas partes, no prosperando la conciliación debido a que las partes se mantiene en sus posiciones, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieran los medios probatorios solo de la parte demandante, fijándose fecha para la Audiencia de pruebas el nueve de Agosto la misma que se lleva a cabo con presencia de ambas partes: presentando ambas

partes sus alegatos; siendo el estado del proceso el de sentenciar, procediéndose a emitir la que corresponde; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los demandantes A y B., acuden a la instancia para pedir LA NULIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA y de su inscripción en la Partida N° 11003690 del Registro de Personas Naturales de Registros Públicos, en la que se declara como herederos legales del causante D. a C en calidad do cónyuge supérstite y a E. corno hija del causante, porque anteriormente había un testamento inscrito en la ficha N° 115, Asiento 001-A del Registro de Testamentos otorgado por el cujus con fecha siete de Noviembre del dos mil, en el que instituía como únicos y universales herederos de sus bienes a los demandantes en calidad de hijos y a F. y G. en calidad de nietos. SEGUNDO: Que, a fojas noventa y tres a noventa y cuatro se apersona y contesta la demanda C sobre NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA en forma extemporánea, sin precisar su pretensión alegando que no tuvo conocimiento del Testamento otorgado por su esposo que los tramite de la Sucesión Intestada lo hizo con las formalidades y cumpliendo con los requisitos que

Ley exige, con intervención del Notario Público G y con la certificaciones requeridas a Registros Públicos TERCERO: A fojas siete y ocho obras certificada del Testamento por Escritura Pública otorgado por el señor D, de fecha siete de Noviembre del dos mil ante el Notario Público B. Z.Q., instituyendo y declarando como sus ; únicos y universales herederas de sus bienes A. y B.; y, a F. y M.L. B.B. en calidad de nietos, inscrito en la ficha N° 115, Asiento 001-A del Registro de Testamentos, con fecha quince de Noviembre del Dos mil de fojas cuarenta y cuatro. CUARTO: Asimismo, a fojas treinta y siete a., treinta y nueve aparece el segundo Testimonio de la Escritura: Acta de Protocolización de Sucesión intestada, don D., tramitada por la demandada ante el Notario Abogado GUILLERMO CAM CARRANZA, en el que se declara como herederos Iguales del causante D. fallecido Ab- intestado el día veintisiete de avisar/.o del dos mil uno en Chimbote, B. y G. en nulidad de conyuge hija supèrstitute del causante, cuyas anotaciones | preventivas corren en la Partida N° ! i 003690, Asiento B00001 de Registro de Personas Naturales (Sucesión intestada y, en la partida 11003689, Asiento D00001 del Registro de Mandatos y Poderes de Personas Naturales, de fecha siete de Noviembre del dos mil dos. de fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos respectivamente. QUINTO: Que, según el artículo 815°, inciso Io del Código Civil, la herencia corresponde a los herederos legales, "Cuando el causante muere siri dejar testamento el que otorgó ha sido declarado nido total o parcialmente; ha caducado por falla de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación"; en caso de autos, antes de Sucesión Intestada gestada por la demandada había l'una Sucesión testada por Escritura Pública, de la cual conocía perfectamente la demandada, .conforme a la copia de a Luid os de fojas ciento uno a ciento trece, del Expediente N° 2001 - 0443-251801- JC03, sobre Nulidad de estamento, seguida por ésta contra C.D.B.L., S.P.B.L. y el Notario F, TRAMITADO ante el Tercer Juzgado Civil de

Chimbote, secretaria M.GUZMAN Q.de fecha dieciocho de Mayo del dos mil uno, en consecuencia, existiendo testimonio, seguida por la escritura Pública del causante ya no era procedente la tramitación de la sucesión intestada de cujus, incurriendo en

Nulidad normada por el inciso 7° el artículo 219° del Código Civil. SEXTO: Además, en los trámites de la Sucesión intestada no se ha cumplido con coherencia y uniformidad con los requisitos de admisibilidad indicado por los incisos 4 y 5 artículo ;31 del Código Procesal Civil; pues en las esquelas de observación sobre Sucesión intestada y Testamento de fojas cuarenta y cuarenta y tres de La Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP se indica que no era posible la ! certificación solicitada, por cuanto en la Partida 11003690 de Registros de Personas Naturales - Sucesión Intestada, aparece inserta la Sucesión de D; sin embargo, en los certificados de fojas veintiuno y veintidós expedidos por la misma entidad, certifica lo contrario, lo que acredita que también se ha incurrido en la causal de Nulidad mencionado por el inciso 6a del artículo 219° del Código Civil. Por estas consideraciones, de conformidad a los dispositivos invocados; Administrando Justicia en Nombre de la Nación:

FALLO : declarando FUNDADA la demanda incoada por A y B.: NULA la Sucesión Intestada que declara como herederos C y G en su calidad de cónyuge superviviente e hija superviviente del causante; N U L A las anotaciones preventivas que corren inscrita en la partida N° 11003690, Asiento B00001 del Registro de Personas Naturales – y de la partida N°11003689 , Asiento D00001 del Registro de Mandato y Poderes del Registro de Personas Naturales.- Consentida que sea la presente resolución CURSESE los partes judiciales a Registros Públicos Sin costos y costos por haber nocivos para litigar.- Notifíquese conforme a Ley.-

SEGUNDA SENTENCIA

EXPEDIENTE: N° 2004-01650-0-2501-JR-CI -2

MATERIA : PETICION DE HERENCIA EXPECIALISTAS : E

DEMANADADO : C

DEMANDATE : A Y B

SENTENCIA N° 0268 2006

RESOLUCION NÚMERO: DIECINUEVE Chimbóte, catorce de Setiembre

Del Año Dos Mil Seis.-

I - PARTE EXPOSITIVA.:

VISTOS; con el expediente de ciento cincuenta y ocho páginas, cuaderno de excepciones de ciento cincuenta y ocho páginas y Expediente Judicial N° 2001-00443-2501-JR-CI-03 de cincuenta y cuatro páginas se procede a expedir la siguiente sentencia:

DEMANDA: Obrante de páginas once a catorce.

DEMANDANTE : C., a quien en adelante denominaremos como la demandante.

DEMANDADOS : Ay B., a quienes en adelante denominaremos como los demandados. PRETENSIÓN: La demandante interpone demanda sobre Petición de Herencia en su condición de cónyuge supèrstitute del causante don D., acción que la dirige contra A y B. en su calidad de herederos; solicitando que se la incluya como heredera de don "D".

FUNDAMENTOS DE SU PRETENSIÓN :

Fundamenta su pretensión en que con fecha 09 de noviembre del 2000, su difunto esposo "D" otorgó Testamento por Escritura Pública, declarando como únicos herederos a sus hijos, los demandados B y C., respecto del inmueble ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E, Lote 34, Asentamiento humano Miraflores bajo (primera zona) del distrito de Chimbote, inscrito con código P09002350 del registro predial urbano de Chimbote, siendo dicho testamento inscrito con fecha 16 de noviembre del 2000, ante los registros públicos de Chimbóte, en la Ficha N° 115, Asiento N° 001-A. La demandante, señala que con fecha 27 de marzo del 2001, falleció su cónyuge habiendo dejado únicamente el bien inmueble que otorgó en herencia, mediante testamento, a favor de los demandados; por lo que en su condición de cónyuge supérstite solicita al órgano jurisdiccional que se la incluya dentro de goce de derechos que se hayan generado a raíz de la muerte de su esposo, solicitando asimismo concurrir en el derecho sucesorio conjuntamente con los demandados. Agrega los demás fundamentos de hecho y de derecho y ofrece los medios probatorios correspondientes.

ADMISIÓN A TRAMITE: La demanda fue admitida, en vía de proceso de conocimiento, mediante resolución número uno, obrante en La página quince, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada, quienes son válidamente notificados conforme se puede apreciar de folios diecisiete a veinte. contestación de demanda por parte de los codemandados A Y B: Obrante de folios sesenta y dos a sesenta y cinco, a través de la cual solicitan que la demanda interpuesta se declare infundada en todos sus extremos, asimismo mediante escrito de folios treinta y tres a cuarenta, los codemandados deducen la excepción de Falta de legitimidad para obrar y la excepción prescripción extintiva del derecho de habitación.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA:

Los codemandados fundamentan su pretensión en que, efectivamente su señor padre D, por ante el notario Bernabé Zúñiga Quiroz, otorgó testamento por escritura

pública, a través del cual se Les declaró como únicos herederos del inmueble ubicado en ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E, Lote 34, Asentamiento Humano Miraflores bajo (primera zona) del distrito de Chimbote, el mismo que fue adquirido por el causante y su señora madre doña H cuando ambos aún estaban casados; por lo que dicho bien no corresponde a la sociedad de gananciales que se ha generado como consecuencia del matrimonio celebrado entre su señor padre y la demandante, agregando además que la demandante nunca ha poseído el bien, debido a que el hogar conyugal no se estableció en el inmueble sub materia, siendo los recurrentes quienes siempre se han mantenido en la posesión del mismo.

Por otro lado los codemandados sostienen que la demandante si tuvo conocimiento del testamento otorgado por su señor padre, razón por la cual interpuso demanda de nulidad de testamento, proceso judicial que se siguió ante el Tercer Juzgado Civil de esta Corte Superior de Justicia, expediente N°2011 -443-251801-JC03, agregando que jamás han actuado de mala fe, pues su señor padre fue quien otorgó el testamento en su legítimo derecho, en consecuencia dicho acto jurídico tiene todo su valor legal. Ampara su contestación en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.

TRAMITE PROCESAL: Mediante resolución número dos Celebrante a folios cuarenta y uno se tiene por deducidas las excepciones de falta de legitimidad para obrar y de prescripción extintiva, corriéndose traslado de las mismas a la demandante, luego de lo cual medie resolución tres obrante a folios cincuenta y tres se ordena a los demandados cumplir con formar el respectivo cuaderno de excepciones. Mediante resolución cuatro de folios sesenta y seis, se resuelve tener por contestada la demanda, asimismo mediante resolución siete fojas setenta y ocho, se resuelve sanear el proceso (al haberse declarado Infundadas las excepciones deducidas por los .codemandados mediante resolución número dos emitida en el cuaderno de excepciones de folios cincuenta y nueve a sesenta y uno), asimismo se señala fecha para la audiencia de conciliación, la misma que se lleva acabo probatorios de las partes, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas la cual se le acabo conforme a los términos del acta obrante a folios ciento tres; y siendo el estado del proceso el de expedir sentencia se procede a expedir

la que corresponde:

II. - PARTE CONSIDERATIVA: I CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre; ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. SEGUNDO: Que, en la audiencia respectiva, se fijó como punto controvertido: Determinar si corresponde que se declare heredera a la demandante respecto del bien inmueble objeto de litis.

TERCERO: Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o quien contradice alegando nuevos hechos, a tenor de lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil; valorando las pruebas en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión judicial.

CUARTO: Que, analizados los medios probatorios en forma conjunta, se verifica:

j)Que, a folios dos obra copia certificada de la partida de matrimonio otorgada por la Municipalidad del Santa- Chimbote, a través de la cual se puede observar que la demandante ha contraído matrimonio civil con don “D” el 28 de mayo de 1976.

k)Que, a folios tres obra copia certificada del acta de defunción expedida por la Municipalidad Provincial del Santa-Chimbote, a través de la cual se puede verificar que el señor “D” falleció en 27 de marzo del 20Q1 en la ciudad de Chimbóte, asimismo del documento en mención se puede observar que al causante se le ha consignado como divorciado, en cuanto a su estado conyugal.

l)Que, de folios cuatro a siete obra Copia Literal del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores –Primera Zona, Manzana E, Lote 34, con Ficha Registral N° P09002350, pudiéndose apreciar que quien figura como titular y propietario de dicho inmueble es el causante don D. de estado civil divorciado, en mérito a la transferencia otorgada por el Concejo Provincial del Santa con el N° 86 de fecha 14 de noviembre de 1985, lo cual fue inscrito ante los registros públicos con fecha 06 de

febrero de 1986, conforme se puede apreciar del asiento N° 0002.

m) Que, de folios ocho a nueve, obra el Testimonio de la Escritura Pública de Testamento de fecha 07 de noviembre del 2000, otorgado por el causante P.B.M., a través del cual instituye y declara como sus únicos y universales herederos, respecto del inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E, Lote 34, Asentamiento Humano Miraflores -primera zona del distrito de Chimbóte, a sus 2 hijos, los codemandados A. y B, otorgándole a la codemandada C. D. B. L. la primera planta del bien con puerta a la calle por el Jirón lea y al codemandado A. la segunda planta del inmueble con puerta de ingreso por el Jirón lea. Asimismo mediante dicho testamento el causante D. doña a favor de sus nietas F de diecisiete años de edad y G. de seis años de edad, la casa ubicada en la parte posterior del inmueble sub materia, correspondiéndole a la primera a primera planta y a la segunda, la segunda planta respectivamente; precisándose que dicha donación se ha efectuado en base a libre disposición de la tercera parte de sus bienes. Cabe indicar que del Testimonio de la Escritura Pública de Testamento que se analiza, se puede constatar que el mismo ha sido inscrito en la Ficha N° 115, Asiento N°001-A, del Registro de Testamentos con fecha 16 de noviembre del 2000.

n)Que, obra en autos copia legalizada de la escritura pública de contrato de transferencia de terreno, celebrada con fecha 15 de febrero de 1960, mediante la cual don I. transfiere a favor del causante don D., casado con doña I. L.a V., la posesión y usufructo del terreno ubicado en el Barrio La Florida - Chimbote, con un área de 200 metros cuadrados, por la suma total de cinco mil soles de oro, y que a decir de las partes se trata del inmueble sub materia. Cabe indicar que el documento en mención obra en copia simple de folios ochenta y uno a ochenta y dos y de folios y de folios ciento ocho a ciento nueve.

o)Que, obra en autos copia legalizada de la denuncia de fecha 13 de agosto de 1993, mediante la cual el causante "D" denunció que su cónyuge (la demandante) abandonó el hogar aproximadamente en el mes de febrero de 1980, lo cual ha sido constatado por la autoridad policial. Cabe indicar que el documento en mención obra en copia simple en fojas ochenta y tres y en fojas ciento diez.

p)Que, a folios cuarenta y cinco obra copia certificada del acta de matrimonio

expedida por la Municipalidad Distrital del Santa, mediante la cual se puede verificar que el causante D. contrajo matrimonio civil con doña C. con fecha 09 de febrero de 1957, sin embargo del acta en mención se puede observar que dicho vínculo matrimonial ha sido disuelto en mérito a la sentencia de nulidad de matrimonio emitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Chimbóte.

q) Que, a folios cuarenta y seis obra copia simple del acta de nacimiento de doña G., verificándose que la referida persona ha nacido con fecha 20 de agosto de 1982 siendo hija de don D. y de la demandante; asimismo de dicho documento se puede observar que a la fecha de inscripción del nacimiento (17 de setiembre de 1982), tanto el causante como la demandante residían habitualmente en Jirón lea N° 548, Míraflores Bajo- Chimbote, resultando ser la misma dirección del inmueble sub materia.

r) Que, de folios ciento trece a ciento dieciséis, obra copia simple de la resolución número doce de fecha 06 de abril del 2005, emitida en el proceso judicial N° 2003-086-0-2505-JM-CI-01, seguido por los demandados A y B. contra la demandante B ante el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbóte, sobre Nulidad de Sucesión intestada, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta, declarándose nula la sucesión intestada que declara como herederos E. en calidad de hija supèrstitute del causante, j) Que, del expediente judicial que se tiene a la vista, N° 2001-00443-0-2501-JR-C1-03 seguido por la demandante en contra de los demandados, ante el Tercer Juzgado Civil de esta Corte Superior de Justicia, sobre Nulidad de Testamento, se puede verificar que, mediante resolución, uno obrante a folios quince se resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta, sin perjuicio de que la accionante haga valer su derecho conforme a ley, siendo que al no haber sido dicha resolución materia de impugnación, el proceso fue archivado.

QUINTO: Que, con respecto a la pretensión de la demandante, conforme a lo antes esgrimido, se aprecia que conforme a la partida de matrimonio, obrante a folios dos; el causante don “D” y la demandante B, contrajeron matrimonio civil ante el Concejo Provincial del Santa - Chimbóte, el 28 de mayo de 1976, en consecuencia se corrobora que entre el causante y la demandante existió un vínculo matrimonial, el mismo que a la muerte del causante (27 de marzo del 2001) aún se mantenía vigente;

lo cual ha sido demostrado por la demandante al presentar la partida de matrimonio en mención, de conformidad con lo normado en el artículo 269 del Código Civil, que regula la prueba del matrimonio, estableciendo en su primer párrafo que para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del registro del estado civil. Asimismo, de conformidad con el artículo 295 del Código Civil, se puede verificar que ambos cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales al momento de la celebración del matrimonio.

SEXTO: Que, al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial entre el causante D y la demandante bajo el régimen de sociedad de gananciales, y estando a lo expuesto precedentemente; cabe indicar que al fallecer el causante el 27 de marzo del 2001, conforme se puede apreciar del acta de defunción de folios tres, desde el momento de su muerte sus bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia se transmiten a sus sucesores (herederos) de conformidad con el artículo 660 del Código Civil, a lo que cabe agregar que según lo regulado por el artículo 724 del Código Civil la demandante se constituye en heredera forzosa del causante; debiéndose tener en cuenta que, según lo regulado por el artículo 816 del Código Civil, el cónyuge es heredero en concurrencia con los herederos del primer orden (hijos y demás descendientes) y del segundo orden (los padres y demás ascendientes), asimismo según lo dispuesto en el artículo número 822 del Código Civil, el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante hereda una parte igual a la de un hijo.

SETIMO: Que, no obstante lo antes expuesto, cabe indicar que, de folios ocho a nueve, obra el Testimonio de la Escritura Pública de Testamento de fecha 07 de noviembre del 2000, otorgado por el causante D., a través del cual instituye y declara como sus únicos y universales herederos, respecto del inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E, Lote 34, Asentamiento Humano Miraflores - primera zona del distrito de Chimbote, a sus 2 hijos, los codemandados A y B. con puerta a la calla por el Jirón Ica y al codemandado D la segunda planta del inmueble con puerta de ingreso por el Jirón Ica. Asimismo mediante dicho testamento, el causante D, dona a favor de Sus nietas G. de diecisiete años de edad y G, de seis años de edad la casa ubicada en la parte posterior del

inmueble otorgado en herencia

En tal sentido de dicho testamento se puede verificar que la demandante en su calidad de cónyuge supérstite no ha sido incluida como heredera, razón por la cual interpone su demanda de petición de herencia en contra de los demandados solicitando que se la incluya dentro del goce de los derechos que se hayan generado a raíz de la muerte del causante, así como también concurrir en el derecho sucesorio conjuntamente con los demandados quienes sostienen que si bien es cierto la demandante es cónyuge su supérstite de su fallecido padre D, a (causante), el inmueble en mención que constituye la masa hereditaria, no resulta ser un bien social del matrimonio civil celebrado entre el causante y la demandante, debido a que el mismo ha sido adquirido por el causante cuando aun estaba casado con doña H, (madre de los demandados)~ razón por la cual sostienen que la demandante no tiene ningún derecho sucesorio respecto del inmueble; fundamento que debe ser analizado conforme a lo actuado y al derecho en los considerando siguientes a fin de emitir un pronunciamiento Conforme a ley.

OCTAVO, Que, de la Copia literal del Inmueble que constituye la masa hereditaria obrante de folios cuatro a siete, Se verifica que quien figura como titular y propietario del mismo, es el causante D, de estado civil divorciado, en merito a la transferencia otorgada por el Concejo Provincial del Santa con el N 86 de fecha 14 de noviembre de 1985, lo cual fue inscrito ante los registros públicos con fecha 06 de febrero de 1986, conforme se puede apreciar del asiento N0002 de la copia literal en mención, por lo que mención por lo que siendo ello se puede verificar que a la fecha en que el causante adquirió la propiedad del inmueble materia de litis (14 de noviembre de 1985 se encontraba casado con la demandante constituyendo dicho inmueble un bien social, de conformidad con el artículo 310 del Código Civil, adquirido dentro de la vigencia del vínculo matrimonial celebrado entre el causante y la demandante, y por lo tanto de propiedad de la sociedad de gananciales conformada por el causante y la demandante, constituyendo un patrimonio autónomo distinto al patrimonio de cada conyuge,

NOVENO: Que, en cuanto a lo expuesto por los demandados, respecto a que el inmueble que constituye la masa hereditaria, no resulta ser un bien social

del matrimonio civil celebrado entre el causante y la demandante debido a que el mismo ha sido adquirido por el causante cuando un estaba casado con doña H, razón por la cual sostienen que la demandante no tiene ningún derecho sucesorio respecto del inmueble, cabe indicar que, de la copia legalizada de la escritura pública de transferencia de terreno de fecha 15 de febrero de 1960) Se puede apreciar que lo que se transfiere a favor del causante es la posesión y usufructo de dicho bien transferencia que fue realizada en la época en que estuvo casado con doña H, sin embargo no se le transfiere al causante la propiedad del bien, siendo que posteriormente se regularizó su situación de poseionario

al otorgarle la Municipalidad Provincial del Santa el título de propiedad de fecha 14 de noviembre de 1985, fecha en la cual ya no se encontraba casado con doña H, sino que, por el contrario, se encontraba casado con la demandante en consecuencia la propiedad del bien inmueble que conforma la masa hereditaria ha sido adquirida dentro del vínculo matrimonial celebrado entre el causante y la demandante constituyendo un bien

por las demandadas, DECIMO: Que, efectuado el análisis jurídico correspondiente, cabe señalar que la demanda interpuesta es sobre petición de herencia, la misma que está regulada por el artículo 664 del Código Civil, modificado por Decreto Legislativo 768; Código Procesal Civil, que prescribe: "el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee las bienes que considera le pertenece, y se dirige contra quien los posee en todo o parte al título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han pretorido sus derechos."

Que de otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 660 del Código Civil se establece que "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia transmiten a sus sucesores", Asimismo, el artículo 816 del mismo cuerpo legal acotado precisa que, son herederos de primer orden en las hijas y demás descendientes, siendo la conyuge también heredera con los dos primeros ordenes

DECIMO PRIMERO: Que, en consecuencia estando a lo expuesto en los considerandos anteriores y de la Partida de matrimonio de folios dos se acredita Que la demandante tiene legitimidad para ser declarada como heredera en calidad de cónyuge supérstite del causante D, y como consecuencia de el Lo, concurrir con las otros herederos declarados par el causante mediante Testamento de fecha 07 de noviembre del 2000, obrante de folios ocho a nueve, respectó del bien que conforma la masa hereditaria, constituido par el Inmueble ubicado en el Jirón Inca N 548, Manzana E, Lote 34~ Pueblo Joven Miraflores -Primera Zona def distrito de Chimbote; debiéndose tenor en cuenta adorna que dicho bien ha sido adquirido dentro del vínculo matrimonial celebrado con el causante y la demandante, constituyendo un bien social; por lo que siendo ello asi, resulta amparable la demanda

III.- PARTE RESOLUTORIA DECISION:

Por estas consideraciones y a lo dispuesto por el articulo 664 del Código Civil, modificado por el Decreto Legislativo 768 del Código Procesal Civil artículo 660 del Código Civil, articulo 122 del Código Procesal Civil y articulo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a hombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios once a catorce; interpuesta por C; sobre petición de herencia; en consecuencia SE DISPONE : Que se la declara como HEREDERA del causante D., fallecido el veintisiete de Marzo del año dos mil Una en su calidad de cónyuge supérstite quien deberá concurrir con los co- herederos del causante A y B en su calidad de hijos supérstites del causante, declarados mediante Testamento otorgado por Escritura Pública de fecha siete de noviembre del año dos mil ; respecto a la masa hereditaria dejada por el mencionado causante, constituid por el inmueble ubicado en el jirón Inca N°548, Manzana E, Lote 34, Pueblo Joven Miraflores- Primera Zona del Distrito de Chimbote, con cosas y costos del proceso: Consentida ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes mediante célula y con arreglo conforme a ley.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

	establecidos en que su fuentes desarrollan su contenido.	en que su	cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>

			<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>

	desarrollan su contenido.		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma*

convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la

exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⌘ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⌘ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre petición de herencia, en el Expediente N°01650-2004-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01650-2004-0-2501-JR-CI-02, sobre: petición de herencia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de octubre, 2017

Manrique Tapia Emilio Antonio
N° 70525542